

Informe de Auditoría

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A LA
JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA**

**Por el período comprendido del
1ro. de enero al 31 de diciembre de 2006**



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

ÍNDICE DE CONTENIDO

Descripción	Pág. Núm.
Informe.....	1-7
Ejecución Presupuestaria.....	8-10
Notas a la Ejecución Presupuestaria.....	11-33
1. Antecedentes.....	11
2. Constitución y Operaciones.....	11--12
3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad.....	13-14
4. Observaciones y Recomendaciones de Auditoría.....	14-33
5. Anexos.....	34-40



Informe de Auditoría Practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

**A la Sala Capitular de la:
Junta del Distrito Municipal La Canela**

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña de las entradas y salidas de efectivo de **Junta del Distrito Municipal La Canela**, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2006.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adaptadas a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de que el Estado de Ejecución Presupuestaria esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por la Auditoría

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de este estado con base a nuestra auditoría, efectuamos nuestra auditoría al amparo del artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2 y 30 de la Ley 10 – 04 del 20 de enero del 2004, sobre Cámara de Cuentas de la República Dominicana y de acuerdo, con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representación errónea de importancia relativa.



Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en dicho estado, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

La política de la **Junta de Distrito Municipal La Canela, Provincia Santiago de Los Caballeros**, es preparar el estado que se acompaña sobre la base de entradas y salidas de efectivo. Sobre esta base los ingresos se reconocen cuando se cobran y no cuando se ganan y los gastos son reconocidos cuando se pagan y no cuando se incurren en ellos.

1. La Junta de Distrito Municipal la Canela no prepara Estados Financieros

La **Junta de Distrito Municipal La Canela** no prepara Estados Financieros, debido a que no ha implementado esa práctica. Esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las Cuentas por Cobrar sobre los arbitrios, Cuentas por Pagar a suplidores de servicios y sobre los activos fijos, no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones. Además, no se refleja el balance disponible del saldo de efectivo correspondiente al período anterior en la Ejecución Presupuestaria al 31 diciembre del año 2006.

1.1 Base para nuestra Opinión

Según las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo al Registro e Imputación Presupuestaria, señala que las transacciones presupuestarias de gastos deberán registrarse en la contabilidad por el sistema de partida doble en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y percibido. La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución.



2. Pagos realizados a personas relacionadas con la Entidad, sin realizar ninguna labor

Se evidenciaron pagos de nóminas a personas que no realizaban labor o trabajo alguno para la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, por este concepto las Autoridades de la Junta emitieron cheques por un monto de **RDS1,573,400**. Se incumple con el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República y el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal. (Ver Nota 4.1.1 y Anexos 1; 2; 3 y 4).

3. Trabajos pagados y no realizados

En el proceso de la auditoría, se verificaron montos pagados a personas por servicios de asistencia técnica e iguales, por una suma de **RDS507,573**, las cuales no rindieron labor alguna, por tanto no se pudieron obtener las evidencias de las labores realizadas. Se inobserva el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República. (Ver Nota 4.1.2).

4. Pagos regalía pascual a un personal que no laboró en la Entidad

En la revisión realizada a los pagos por concepto de regalía pascual se determinó que en el mes de diciembre del año 2006, la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, emitió cheques por valor de **RDS35,600** a personas que durante el período auditado no habían desempeñado ninguna labor en la **Junta de Distrito Municipal La Canela**. Se incumple con el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República y el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal. (Ver Nota 4.1.3).

5. Pagos seguro médico a personas que no laboran en la Entidad

Se realizaron además, para el mismo período pagos ascendentes a **RDS9,450**, por concepto de seguro médico a personas que no trabajan para la **Junta de Distrito Municipal La Canela**. Se inobserva el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República. (Ver Nota 4.1.4).



6. Pagos por concepto de Asistencia Social

En el período auditado se realizaron pagos por la cuenta de Asistencia Social, ascendentes a la suma de **RDS\$161,700**, con el concepto donación a personas de escasos recursos económicos, sin el debido control y la transparencia adecuada, no pudiéndose determinar la ubicación física de las personas que fueron beneficiadas, comprobándose que las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, emitieron cheques por este símbolo para beneficiarse de manera personal. Se contraviene la Ley 120-01 que instituye el Código de Ética del Servidor Público el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República. (Ver Nota 4.2.1).

7. Pagos realizados por concepto de viáticos sin ningún tipo de soportes

En el período enero-diciembre 2006, se evidenciaron pagos por concepto de viáticos, sin ningún tipo de soportes según exigen los procedimientos contables por un monto de **RDS\$129,500**. Se incumple con el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República y el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal. (Ver Nota 4.2.2).

8. incumplimiento con el presupuesto de egresos aprobado por la Liga Municipal Dominicana y por la Entidad para el año 2006

Las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, no cumplieron con lo establecido en el Presupuesto de Egresos para el período terminado el 31 de diciembre del 2006. Las cuentas que presentaron exceso de gastos por **RDS\$264,048**, por encima de lo presupuestado y de los ingresos recibidos, además no cumplieron en los diferentes renglones con los porcentajes establecidos por la Ley. Inobservando con esta medida lo dispuesto por la Ley No. 531 del Presupuesto para el Sector Público del 11 de diciembre de 1969, Art. 30; además, se incumple la Ley 166-03 que dispone la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de ingresos del Estado Dominicano, de fecha 10 de octubre de 2003, en su Art. 10. (Ver Nota 4.2.4).



9. Pagos de alquiler sin contratos anexos ni reporte de actividades realizadas

Para el período auditado, la Entidad, pagó en exceso por concepto de alquiler de vehículos pesados, la suma de **RDS131,700**, de cuya suma se le pagó al señor Orlando Martínez, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0314521-9, el monto de **RDS44,200** y al señor Nelson Almonte, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0133596-0, el monto de **RDS87,500**, sin ningún tipo de soportes, erogaciones consignadas como pago por concepto de alquiler de vehículos pesados. Se inobserva el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República. (Ver Nota 4.2.5).

10. Cheques emitidos para pagar deuda del señor Carlos Manuel Flete (Delegado Municipal)

En nuestra revisión pudimos comprobar que el Delegado Municipal, autorizó la emisión de desembolsos por valor de **RDS128,000**, para pagar compromisos personales contraídos con el señor Ángel María Abreu, Cédula No. 031-0131066-6, a favor de varias personas sin que éstos tengan conocimientos de los mismos, insertando como soportes facturas falsas. Se contraviene la Ley 120-01 del 20 de julio de 2001 en su Art. 8 literal c) (Ver Nota 4.2.6).

11. Cheques emitidos a nombre de varias personas, sin que éstas tengan conocimientos de los mismos

En las revisiones realizadas a las Conciliaciones Bancarias se detectaron catorce (14) cheques por un monto ascendente a **RDS323,300**, canjeados por personas diferentes a los beneficiarios. Mediante investigación realizadas con los beneficiarios de los cheques se determinó, que éstos no endosaron los cheques emitidos a su nombre debido a que no tenían conocimientos de los mismos, ni la razón de por qué las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, lo estaban realizando, ya que ellos no prestaban servicio en dicha entidad. Se inobserva la Ley Núm. (Ver Nota 4.2.7).

12. Pagos realizados por reparar vehículos que no son propiedad de la Junta de Distrito Municipal La Canela

Para el mismo período indicado previamente, se evidenciaron pagos por concepto de reparación de vehículos por valor de **RDS41,535**, cargados al símbolo de reparación de vehículos de la institución, comprobándose que los vehículos reparados no son propiedad de la Junta. (Ver Nota 4.2.8).



13. Pagos en exceso a contratistas

Durante el año 2006, la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, efectuaron pagos en exceso a contratistas por valor de **RDS687,941**, mediante desembolsos realizados superiores a las labores ejecutadas en las obras de electrificación, asfaltado, construcción de calles y muro de gaviones. También, se violan los Decretos y Reglamentos de Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones del Estado, ya que dichas obras se realizaron sin mediar ningún tipo de licitación. Se inobserva el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal y el Numeral 10 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República. (Ver Nota 4.3.1).

14. Pagos por concepto de supervisión y monitoreo de obras

Durante el período de la auditoría, se verificaron montos pagados a personas por servicios de supervisión y monitoreos de obras por una suma que asciende a **RDS102,600**, los cuales no rindieron ninguna labor. (Ver Nota 4.3.2).

15. Incumplimiento de obligación fiscal

Por diferentes leyes la **Junta de Distrito Municipal La Canela** dejó de retener y pagar impuestos al Gobierno Dominicano por valor de **RDS533,909**. (Ver Nota 4.4.3).

Retenciones por diferentes leyes no realizadas

Ley No. 11-92 Art. 65 del Reglamento, Retención de Impuesto por Trabajo (Salario)	38,611
Ley No. 557-05 Art. 6, Pagos realizados por el Estado y su dependencia por la adquisición de bienes y servicios y otros	102,639
Ley No. 557-05 Art. 6, Pagos realizados por el Estado y su dependencia por la adquisición de bienes y servicios y otros	327,216
Total Dejado de retener y pagar al Gobierno	468,466

Ley No. 6-86, Art. 1, Retención del fondo común de servicios sociales, pensiones u Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados del área de la construcción y todas sus ramas afines	65,443
Total dejado de retener Fondo de Pensiones u Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción y sus ramas afines	65,443



16. Activos Fijos comprados, no localizados

Durante el desarrollo de la auditoría se verificó que en el inventario de activos fijos, presentado por las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, no se encuentran registrados activos que fueron comprados con recursos de la Institución por un valor de **RDS40,700** y cuya presencia en el momento de la inspección física no pudo ser confirmada. Se inobserva el Art. 34 Numeral 2 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal. (Ver Nota 4.3.3).

Opinión

En nuestra opinión, debido a los efectos de los asuntos discutidos en los párrafos precedentes el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña no da un punto de vista verdadero y razonable del ingreso cobrado y los gastos pagados por la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, durante el año que terminó al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

25 de septiembre de 2007.
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana.

JORGE E. VENTURA DILONÉ, CPA
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA





JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Ejecución Presupuestaria
(Formulario E-123)
Año terminado al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

	AÑO 2006
EFFECTIVO (AL COMIENZO DEL AÑO)	(18,887)
EFFECTIVO (O INGRESOS) RECIBIDOS	
DEL PRESUPUESTO	23,801,018
PROPIOS	397,834
SUB-TOTAL	<u>24,198,852</u>
DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	24,179,965
EFFECTIVO DESEMBOLSADO (O GASTOS)	
GASTOS DE PERSONAL	7,789,973
GASTOS POR SERVICIOS	8,827,423
GASTOS DE INVERSIÓN	4,473,284
OTROS GASTOS	4,133,250
SUB-TOTAL	<u>25,223,930</u>
EFFECTIVO AL FINAL DEL AÑO	(1,043,965)

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Ejecución Presupuestaria
Año terminado al 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

DETALLE	POR LEY	PROPIOS	TOTAL
Ingresos Recibidos	23,801,018	397,834	24,198,852
Ingresos Presupuestados	23,806,118	542,350	24,348,468
Variación	(5,100)	(144,516)	(149,616)

INGRESOS RECIBIDOS					EJECUCIÓN EXCESO (DEFECTO)
AÑO 2006	POR LEY	PROPIOS	TOTAL	GASTOS EJECUTADOS	
	23,801,018	397,834	24,198,852	25,223,930	(1,025,078)

CUENTAS	AÑO 2006				
	POR CIENTO QUE ESTABLECE LA LEY	PRESUPUESTO DE INGRESOS ENERO DICIEMBRE	EJECUCIÓN ENERO- DICIEMBRE	DIFERENCIA	% DEL TOTAL
Gastos Personales	25%	6,087,117	7,789,973	(1,702,856)	31%
Gastos Servicios	35%	8,521,964	8,827,423	(305,459)	35%
Gastos de Inversión	40%	9,739,387	4,473,284	5,266,103	18%
Gastos Inclasificables*	-	-	4,133,250	(4,133,250)	16%
TOTAL	100%	24,348,468	25,223,930	(875,462)	100%

* La denominación Gastos Inclasificables no está contemplada en la Ley No.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, sobre la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano.

La Ejecución Presupuestaria del año auditado se efectuó en violación a lo establecido por el artículo 10 de la Ley No.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, que dispone la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, que expresa taxativamente lo siguiente:

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

Artículo 10.- “Los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal destinarán los fondos por la presente Ley, para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes límites: Un 25% para Gastos de Personal, un 35% para Servicios Municipales y un 40% para Gastos de Capital e Inversión.” Para los gastos personales lo ejecutado fue mayor que lo establecido en la Ley No. 166-03 en 6%, para los gastos de servicios se cumplió con la Ley y para la cuenta de inversión lo ejecutado fue 22% menos que lo establecido en la mencionada Ley. Lo que son indicios de responsabilidad penal”.

Véase las notas que acompañan la Ejecución Presupuestaria



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

Notas a la Ejecución Presupuestaria Año terminado 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

1. Antecedentes

La auditoría practicada a la información financiera de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio Núm. 1231 del 30 de julio 2007.

2. Constitución y Operaciones

La Junta de Distrito Municipal La Canela fue creada mediante la Ley No.167-97 de fecha 27 de julio del año 1997. Se rige por la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal; así como por la Ley No. 17-97 de fecha 15 de enero del año 1997, que ordena que, de la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos se destine un porcentaje determinado a favor de todos los Ayuntamientos del País. La indicada ley establece, en su Artículo 9, como deben ser distribuidos los Ingresos recibidos, la misma fue modificada por la Ley No.166-03 de fecha 10 de octubre del año 2003, sobre Ingresos Municipales. Además, su autonomía fue otorgada mediante Ley No. 5622 de fecha 14 de septiembre del año 1961, sobre Autonomía Municipal.

2.1 Objetivos de la Entidad

De acuerdo con la legislación que rige la creación y organización de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, sus principales objetivos son:

- Establecer los límites de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y poblados y modificarlos cuando fuere de lugar.
- Realizar acciones que contribuyan al desarrollo del Distrito Municipal.
- Ordenar, reglamentar y resolver las necesidades del Distrito Municipal para un mejor desarrollo.
- Establecer normas y planos reguladores para la urbanización, ensanches y la zonificación de villas y poblados.
- Mantener el ornato público de la ciudad.

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

- Administrar los bienes del municipio.
- Construcción y reparación de calles, de aceras y contenes, parques, plazas, canchas, cunetas, badenes, acueductos, cloacas.
- Realizar la poda de los árboles plantados próximo a las calles, avenidas, parques, plazas, jardines. Asimismo, proceder a la numeración de las casas y solares.
- Resolver sobre la concesión de permisos a particulares para la construcción de aceras, contenes y cunetas.

2.2 Estructura Organizativa Funcional

De acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, las Juntas de los Distritos Municipales deben estar constituidas por las autoridades siguientes:

- Delegado Municipal
- Tesorero
- Tres (3) Vocales

2.3 Funcionarios Principales

Los Principales funcionarios y cargos de la **Junta de Distrito Municipal La Canela** para el período auditado se muestran a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	PERÍODO
Carlos Manuel Flete	031-0231077-2	Delegado Municipal	enero 2006 Agosto2006
Nelson Antonio Nicasio	031-0138353-1	Tesorero	enero 2006 Agosto2006
Domingo López	031-0138300-2	Asistente	enero 2006 Agosto2006
Lic. Félix Aníbal Suárez	031-0138492-7	Regidor Presidente	enero 2006 Agosto2006
Carlos González	031-0202036-9	Regidor Vocal	enero 2006 Agosto2006
Digna Sánchez	031-0309936-6	Regidor Vocal	enero 2006 Agosto2006
Agustina Toribio	031-0139839-8	Regidor Presidente	agosto 2006 Julio 2007
Digna Sánchez	031-0309936-6	Regidor Vocal	agosto 2006 julio 2007
Florentino Reinaldo Luna	031-0135491-2	Regidor Vocal	agosto 2006 julio 2007

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

Notas a la Ejecución Presupuestaria Año terminado 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad

3.1 Registros Contables

En los aspectos relativos a los registros contables, se aplican las disposiciones emitidas por la Liga Municipal Dominicana (LMD) en base a la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, las disposiciones administrativas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República (CGR), el Manual de Clasificación Presupuestaria del Estado y otras disposiciones contenidas en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

3.2 Moneda en que se presentan las cifras en la Ejecución Presupuestaria

Las cantidades indicadas en la Ejecución Presupuestaria están presentadas en pesos dominicanos. Todas las partidas en otra moneda han sido traducidas a pesos dominicanos de conformidad con las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIFs).

3.3 Reconocimiento de los Ingresos

Los ingresos de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, son registrados por el método de lo percibido. La principal fuente la constituye las partidas consignadas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos, recursos que fueron entregados a través de la Liga Municipal Dominicana (LMD), así como también los recursos provenientes de sus actividades propias.

3.4 Prestaciones Laborales

La Junta de Distrito Municipal La Canela efectuó pagos de prestaciones laborales a sus empleados, acogiéndose a las prescripciones del Código de Trabajo de la República Dominicana, y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Estado de Trabajo (SET), que disponen el pago de prestaciones laborales para todo empleador por desahucio, de forma voluntaria o por la Entidad.

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

En el caso de la especie, es necesario indicar, que no obstante las informaciones ofrecidas por la Secretaría de Estado de Trabajo, a los servidores de la indicada Junta Municipal, no les corresponde el pago de prestaciones laborales; en razón de que el Código de Trabajo de la República Dominicana, no es el instrumento legal que debe regir las relaciones laborales entre la Junta Municipal auditada y sus servidores. De ahí que, la presente situación constituye una grave irregularidad administrativa, un desconocimiento de las normas aplicables, que consecuentemente afecta el patrimonio del Estado, en proporción con los pagos indebidos realizados.

3.5 Impuesto Sobre la Renta

Las instituciones del Estado Dominicano están exentas del pago de impuestos sobre la renta, sin embargo, deben fungir como agentes de retenciones de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por la indicada Ley No.11-92, así como de aquellos servicios gravables prestados a la Entidad tanto por las personas físicas como jurídicas. Y el hecho de no constituirse en agente de retención disminuye las recaudaciones públicas como consecuencia de la violación de la ley, afectando el patrimonio del Estado, en la cuantía de los montos dejados de retener.

4. Observaciones de Auditoría

4.1 Gastos de Personal

4.1.1 Pagos realizados a personas relacionadas con la entidad, sin realizar ninguna labor

Durante el período auditado las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, realizaron pagos a personas que no rindieron ninguna labor en la Institución por un monto ascendente a **RDS1,573,400**, según detalle a continuación:

DETALLE	MONTO	VÉASE ANEXOS
Pagos por Nómina a personas que no realizan ninguna labor en la Junta Municipal	1,573,400	1;2;3 y 4

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

- a) En fecha 16 de octubre del 2006 el señor Esmeraldo Taveras, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0228029-8, remite una comunicación al Delegado de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, señor Carlos Manuel Flete, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0231077-2, en la que anexa un listado de personas para que sean incluidos en nómina, por este acuerdo se pagó la cantidad de **RDS180,000**. (Ver Anexo No. 1).
- b) Igualmente, en fecha 23 de octubre del 2006 la Sra. Reyna Margarita Tejada Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0160581-8, envía una comunicación dirigida al Delegado de la **Junta del Distrito Municipal La Canela**, señor Carlos Manuel Flete, en la que anexa un listado de personas para que sean incluidos en nómina, en este caso se erogó la cantidad de **RDS262,700**. (Ver anexo No. 2).
- c) En comunicación firmada por el señor Isidro Sánchez Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0429999-9 Encargado de Personal y Nómina de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, se anexa un listado de personas que cobraron sueldos por un valor de **RDS435,800**, durante el período auditado sin realizar ninguna labor. (Ver anexo No. 3).
- d) Se comprobó además, pagos de sueldos a personas que no figuran en ninguna comunicación y que no desempeñaban ninguna labor en la Junta, por esta situación las Autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela** elaboraron cheques por un monto de **RDS694,900**, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2006. (Ver Anexo 4).

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
1,573,400	2006	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1

El Delegado Municipal Carlos Manuel Flete, informó que el personal que cobraba como empleado de la Institución por el símbolo de obrero sin realizar ninguna labor fue porque el símbolo de ayuda estaba lleno y no quería cancelarlo y por eso procedió a colocarlo bajo el símbolo de obrero, ya que eran personas envejecientes y madre soltera.



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

Notas a la Ejecución Presupuestaria Año terminado 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

Lo antes señalado incumple con el Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en el Área de Banco (Desembolsos) en su Numeral 10, que expresa: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”*.

Asimismo, se quebranta el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal del 18 de diciembre de 1952 que manifiesta lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto , si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados legalizados y tramitados en debida forma.”*

4.1.2 Trabajos pagados y no realizados

Durante el período auditado las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, realizaron pagos por trabajos de Asistencia Técnica e Iguala por un valor de **RDS\$507,573**, no obtuvimos constancia, ni evidencia de informe alguno rendido sobre los trabajos que realizaron.

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
507,573	2006	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1

Con relación a este caso el Delegado Carlos Manuel Flete, nos informó que no todos realizaban la labor de asistencia técnica, ya que existía acuerdo entre los partidos y había acuerdo de personas como enlace.

Lo anterior quebranta el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal del 18 de diciembre de 1952 que manifiesta lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto , si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados legalizados y tramitados en debida forma.”*

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

Igualmente, incumple con el Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en el Área de Banco (Desembolsos) en su Numeral 10, que expresa: “*Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa*”.

4.1.3 Pagos regalía pascual a un personal que no laboró en la Entidad

En la revisión realizada a los pagos por concepto de regalía pascual se determinó que en el mes de diciembre del año 2006, la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, emitió cheques por valor de **RDS\$35,600** a personas que durante el período auditado no habían desempeñado ninguna labor en la **Junta de Distrito Municipal La Canela**.

A continuación se presentan los nombres de las personas que fueron beneficiadas:

NOMBRE	CEDULA	VALOR PAGADO
Ana Josefa Mendoza	031-0231158-0	1,000
Digna Emerita Pilante	031-0133900-9	1,000
Héctor Rafael Arias	031-0137583-4	6,000
Husy A. Remigio	031-0430242-1	6,600
Laura Luna	031-0467832-5	1,200
Marcelino Fernández	035-0009026-5	2,000
Melissa Anyolina Flete	031-0405747-0	4,500
Odalís Antonio Rodríguez	031-0136407-7	2,000
Pedro Antonio Rivera	031-0135907-7	2,200
Ramón Antonio Paulino	031-0381647-0	3,300
Ramón Fernández	048-0008602-5	2,000
Rogelio Antonio Espinal	031-0136706-6	3,800
TOTAL		35,600

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
35,600	2006	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

Lo anterior quebranta el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal del 18 de diciembre de 1952 que manifiesta lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados legalizados y tramitados en debida forma.”*

Igualmente, incumple con el Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en el Área de Banco (Desembolsos) en su Numeral 10, que expresa: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.*

4.1.4 Pagos seguro médico a personal que no labora en la Entidad

En la revisión de la Póliza de Seguro Médico No.41-0177020 que mantiene la **Junta de Distrito Municipal la Canela**, con la ARS Salud Total, S.A. se determinó que durante el período de la auditoría se realizaron pagos por un monto de **RDS9,450**, por concepto de pago de seguro médico a personas que no laboran o no prestan ningún servicio en la entidad, éstas permanecían activa en la póliza del seguro médico por orden del Delegado Municipal, señor Carlos Manuel Flete, ver siguiente detalle:

NOMBRE	CÉDULA	VALOR PAGADO
Amparo Antonia Inoa	031-0138090-9	1,500
Héctor Aristides Peralta	031-0013531-1	4,200
Marcelino Antonio Fernández	035-0009026-5	1,500
Melissa Anyolina Flete	031-0405747-0	750
Ramón Bernabé Fernández	048-0008660-5	1,500
TOTAL		9,450

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
9,450	2006	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

Lo anterior quebranta el Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal del 18 de diciembre de 1952 que manifiesta lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados legalizados y tramitados en debida forma.”*

Igualmente, incumple con el Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en el Área de Banco (Desembolsos) en su Numeral 10, que expresa: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.*

4.1.5 Impuesto sobre la renta dejado de retener a funcionarios y empleados

Se determinó que durante el período auditado al Delegado Municipal señor Carlos Manuel Flete, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0231077-2, no se le efectuó la retención mensual de su sueldo, dejando así de retener la cantidad de **RDS38,610**, por lo que el Estado Dominicano dejó de recibir el valor antes mencionado.

4.2 Gastos de Servicios Municipales

4.2.1 Pagos por concepto de Asistencia Social

A continuación presentamos los desembolsos realizados por concepto de Asistencia Social

FECHA	CK. NÚM.	BENEFICIARIO	VALOR
01/03/2006	5565	Ferretería Guzmán	3,151
16/03/2006	19685	Envasadora Rozón Gas	15,675
09/05/2006	5724	José Arides Hernández	85,000
09/06/2006	20563	Colmado Zarzuela y/o Erasmo Zarzuela	12,413
07/07/2006	6050	Ferretería Los Primos	25,650
08/12/2006	22078	Ferretería Universal	19,811
TOTAL			161,700

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

- a) El cheque No. 5565 del 1 de marzo del 2006, por valor de **RDS\$3,151**, emitido a favor de Ferretería Guzmán, se utilizó para comprar materiales los cuales fueron recibidos por el señor Nelson Antonio Nicasio, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0138353-1, Tesorero de la Junta Municipal.
- b) En fecha 16 de marzo del 2006, se emitió el No. 19685 a favor de la Envasadora Rozón Gas, por la suma de **RDS\$15,675**, por concepto de pago de factura por compra de gas propano, que fue consumido por los vehículos propiedad del señor José Alejandro Mercado regalado y Robinsón Andino Guzmán empleados de la Junta.
- c) En fecha 05 de septiembre del 2006, se emitió el cheque No. 5724 a favor de José Arides Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0241418-6, por la suma de **RDS\$85,000**, el cual contenía facturas pagadas pertenecientes a dichos señores por un monto ascendente a **RDS\$85,000**, en las que figuran la compra de materiales de construcción. No se pudo determinar si los mismos fueron utilizados en la Junta Municipal o por personas allegadas a la entidad edilicia.
- d) El 09 de junio del 2006 se emitió el cheque No. 20563 por valor de **RDS\$12,413** a nombre del Colmado Zarzuela y/o Erasmo Zarzuela. En la revisión realizada se determinó que todas las facturas que se presentaron como soporte del cheque fueron elaboradas por la señorita Elva María Peña Pérez, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0477561-8, quien se desempeñaba como asesora del señor Carlos Manuel Flete, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0231077-2 Delegado Municipal de la Junta, lo que indica que eran facturas ficticias, por lo que el efectivo fue utilizado para actividades no relacionada con la Junta.
- e) Pudimos comprobar que con el cheque No. 6050 emitido el 07 de julio de 2006, a favor de Ferretería Los Primos, por la suma de **RDS\$25,650**, se compraron materiales de construcción los cuales, como se pudo observar en la Factura No. 488, fueron recibidos por la señora Elizabeth del Carmen Jiménez Salas, esposa del señor Nelson Antonio Nicasio, Tesorero Municipal de la Junta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 1-0138353-1.

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

- f) En fecha 08 de diciembre del 2006 se emitió el cheque No. 22078 por valor de **RDS19,811** a favor de Ferretería Universal, pagando las facturas Números A0009315 y A0009317 por la compra de materiales. Se determinó que estas facturas están firmadas, como acuses de recibos de dichos materiales, por el señor Carlos Norberto Tatis, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0275210-6, (Secretario Administrativo de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**. Con relación a los materiales comprados no pudimos comprobar cual fue el destino final de los mismos.

Las situaciones antes expuestas se realizaron en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
161,700	2006	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1

La Ley 120-01 del 20 de julio de 2001 en su Art. 8 literal c) expresa lo siguiente: *“A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten les está prohibido: Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidas por la ley, de manera directa o indirecta para el, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”*

El Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal del 18 de diciembre de 1952 que manifiesta lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados legalizados y tramitados en debida forma.”*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en el Área de Banco (Desembolsos) en su Numeral 10, expresa lo siguiente: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.*

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

Notas a la Ejecución Presupuestaria Año terminado 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

4.2.2 Pagos realizados por concepto de Viáticos sin ningún tipo de soportes

Durante el año 2006 las autoridades financieras de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, decidieron beneficiar a funcionarios y empleados de la Institución, durante el período auditado, por concepto de viáticos por la suma total de **RDS\$129,500**, en nuestro análisis se observó que estos pagos se realizaron de manera irregular ya que los mismos carecen de los soportes correspondientes que avalan las referidas erogaciones y no existe ninguna Resolución de la Sala Capitular que aprobara dichos desembolsos.

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
129,500	2006	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1

El Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal del 18 de diciembre de 1952 que manifiesta lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados legalizados y tramitados en debida forma.”*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en el Área de Banco (Desembolsos) en su Numeral 10, expresa lo siguiente: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.*

4.2.3 Incumplimiento de Obligación Fiscal

Por diferentes leyes la **Junta del Distrito Municipal La Canela** dejó de retener y pagar impuestos al Gobierno Dominicano por valor de **RDS\$533,909**, según se describe a continuación:

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

Retenciones por diferentes leyes no realizadas

Ley No. 11-92 Art. 65 del Reglamento, Retención de Impuesto por Trabajo (Salario)	38,611
Ley No. 557-05 Art. 6, Pagos realizados por el Estado y su dependencia por la adquisición de bienes y servicios y otros	102,639
Ley No. 557-05 Art. 6, Pagos realizados por el Estado y su dependencia por la adquisición de bienes y servicios y otros	327,216
Total Dejado de retener y pagar al Gobierno	468,466

Ley No. 6-86 Art. 1, Retención del fondo común de servicios sociales, pensiones u Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados del área de la construcción y todas sus ramas afines	65,443
Total dejado de retener del Fondo de Pensiones u Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción y sus ramas afines	65,443

De una muestra ascendente al 90% de los desembolsos por concepto compras de bienes y contrataciones de servicios, se determinó que las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, realizaron pagos por concepto de compras de bienes por la cantidad total de **RDS2,052,790**, determinándose que no fue aplicada la retención de Ley, cuya tasa de aplicación sobre el referido monto correspondiente, en el caso de las compras un 5% que establece la Ley 557-05 del 08 de febrero de 2005 consignado en Párrafo 1, literal d, que expresa lo siguiente: "5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas Estatales y los organismos descentralizados y autónomas, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta", para un monto sin retener de **RDS102,639**. Por otra parte a los sueldos gravados se les dejó de retener **RDS38,611**, según el Art. 65 del Reglamento sobre Retención por Trabajo en Relación de Dependencia para la aplicación de los Títulos II y III del Código Tributario (Ley Núm. 11-92) que establece: "Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código," de acuerdo a la Ley 11-92.



JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

Notas a la Ejecución Presupuestaria Año terminado 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

Asimismo, se efectuaron pagos a contratistas por un monto de **RDS\$6,544,323**, sin haber aplicado el 1% del Artículo 1, de la Ley 6-86, que señala: "*Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para laceración del Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones u Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la construcción y todas sus ramas afines*". Para un monto sin retener de **RDS\$65,443**, de igual manera no se descontó el 5% del Impuesto Sobre la Renta según Ley 557-05 del 8 de febrero de 2005, que aplicado a los pagos realizados se dejó de retener el valor de **RDS\$327,216**.

El artículo 309, de la Ley No. 11-92, establece: "*Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como otros entes no exentos del gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento*", y los artículos 60 y 61, del Reglamento, que establecen: "*A los fines del Código, agente de retención es quien debe retener parte de los pagos que hace a terceros como impuesto del perceptor de la renta, debiendo a su vez declararlo y pagarlo a la administración a nombre del contribuyente. El agente de retención puede serlo por mandato expreso del Código, de este reglamento o por disposición de la administración; y "El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los trámites que determine la administración.*" Por la nueva aplicación de los criterios establecidos, el Estado Dominicano dejó de percibir la cantidad de **RDS\$533,909**.

4.2.4 Incumplimiento con el presupuesto de egresos aprobado por la Liga Municipal Dominicana y por la Entidad para el año 2006

Las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, no cumplieron con lo establecido en el Presupuesto de Egresos para el período auditado, los mismos excedieron y a lo presupuestado en **RDS\$264,048** y a lo realmente ingresado en **RDS\$1,004,979**, el exceso de los egresos fue afectado por gastos que no fueron clasificados dentro del presupuesto los cuales ascendieron a **RDS\$4,133,250**. Así como también, no cumplieron en algunos renglones con los porcentajes establecidos por la Ley.

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

Situación que incumple con el artículo 10 de la Ley Núm.166-03, del 6 de octubre del año 2003, que expresa: *“Un treinta y cinco por ciento (35%) para servicios municipales y gastos de operaciones tales como: mantenimiento de equipos, obras y reparaciones, recogida, transporte y disposición final de los desechos sólidos y la conservación y mejora del medio ambiente, ornato, construcción, reparación y mantenimiento de caminos vecinales, asfaltado de calles y carreteras, embellecimiento de parques y plazas públicas; luminarias públicas y amueblamiento urbano”*.

“Un cuarenta por ciento (40%) para gastos de capital e inversión en obras para el desarrollo económico y social de sus respectivas comunidades urbanas y rurales. De dicho porcentaje se especializara un fondo de reserva presupuestario de un dos (2) por ciento que será consignado en el presupuesto municipal para ser destinado al diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, proyectos y programas de desarrollo municipal. En dicha partida especializada deberán ser incluidos todos los distritos municipales”

4.2.5 Pagos de alquiler sin contratos anexos ni reporte de actividades realizadas

Los pagos realizados por concepto de alquiler de equipos pesados por un monto de **RDS131,700**, no contienen anexos documentos tales como: copias de los contratos que le dieron origen, facturas, reporte de los trabajos realizados como garantía de que los mismos fueron ejecutados. Se observó que estos cheques fueron cambiados por la persona que figura como beneficiario, pero no existe evidencia de haber recibido algún servicio de transporte. Véase detalle a continuación:

FECHA	CHEQUE NO.	BENEFICIARIO	CÉDULA	VALOR
08/05/2006	5705	Orlando Martínez	031-0314521-9	44,200
10/07/2006	5828	Nelson Almonte	031-0133596-0	87,500
TOTAL				131,700

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

Los señores Orlando Martínez y Nelson Almonte fueron solicitados para ser entrevistado por el equipo de auditores de la Cámara de Cuentas, pero no correspondieron a nuestra solicitud.

El Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal del 18 de diciembre de 1952 que manifiesta lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados legalizados y tramitados en debida forma.”*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en el Área de Banco (Desembolsos) en su Numeral 10, expresa lo siguiente: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.*

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
131,700	2006	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1

4.2.6 Cheques emitidos para pagar deuda del señor Carlos Manuel Flete (Delegado Municipal)

El Delegado Municipal Señor Carlos Manuel Flete, autorizó durante el año 2006 la emisión de varios cheques, para cubrir compromisos personales, por un **RDS128,000**, los cuales fueron entregados y canjeados por el señor Ángel María Abreu, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0131066-6, véase el siguiente detalle:



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

FECHA	CK. NO.	BENEFICIARIO	CÉDULA	CONCEPTO	VALOR
20/03/2006	5582	Narciso A. Pérez	031-0379067-5	Alquiler de equipo	25,000
09/05/2006	5719	Miguel A. Castillo	031-0210164-3	Supervisión	15,000
05/09/2006	5910	Ferretería Mendoza y/o Ángel Abreu	031-0131066-6	Compra materiales	24,000
20/12/2006	22184	Ferretería LP ó Guillermina Peña	031-0131514-5	Compra materiales	20,000
20/12/2006	6063	Ferretería LP ó Guillermina Peña	031-0131514-5	Compra materiales	44,000
TOTAL					128,000

Según conversaciones con las personas arriba indicadas, éstas no tenían conocimiento de que se estaban emitiendo cheque a su favor, además según pudimos comprobar que no existe la razón social Ferretería LP, por lo que confirmamos y aseveramos que estos cheques fueron emitidos para beneficios personales u otros fines.

La Ley 120-01 del 20 de julio de 2001 en su Art. 8 literal c) expresa lo siguiente: *"A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten les está prohibido: Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidas por la ley, de manera directa o indirecta para el, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad."*

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
128,000	2006	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1



JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

4.2.7 Cheques emitidos a nombre de varias personas, sin que éstos tengan conocimiento de los mismos

Las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, emitieron cheques sin que los beneficiarios tuvieran conocimiento de los mismos por un monto de **RDS323,300**, los antes señalados fueron canjeados por personas diferentes a los beneficiarios. Véase detalle de las transacciones a continuación:

FECHA	CK NO.	BENEFICIARIO	CÉDULA NO.	CANJEADO POR	CÉDULA NO.	VALOR
05/04/2006	5647	José Emilio Cabrera	031-0001329-5	Tomás Antonio Reyes	031-0204524-6	20,000
05/04/2006	5648	Nelson Ant. Almonte	031-0133596-0	Tomás Antonio Reyes	031-0204524-6	20,000
05/04/2006	5649	Leonardo Álvarez	031-0263792-1	Tomás Antonio Reyes	031-0204524-6	15,000
08/05/2006	5711	Adalberto Sánchez	031-0204720-0	Fausto Antonio Parra	031-0133876-6	5,000
08/05/2006	5712	Gilberto Pichardo	031-0205688-7	Fausto Antonio Parra	031-0133876-6	5,000
08/05/2006	5713	Rafael Bautista	0310467174-2	Fausto Antonio Parra	031-0133876-6	45,000
08/05/2006	5714	José Augusto Reyes	031-0399833-6	Fausto Antonio Parra	031-0133876-6	60,000
31/03/2006	5602	Rafael Omar Polanco	031-0139265-6	Jorge Luís Rubio	031-0206207-6	20,500
10/05/2006	5729	Ramón A. Aracena	031-0155214-3	Pedro Antonio Marte	031-0341106-6	27,000
10/05/2006	5732	Alexis A. Mercado	031-0045479-6	Depositado	120-103578-0	33,800
11/05/2006	5746	Daniel E. Hidalgo	031-0293445-6	Héctor Dionisio Santos	031-0297306-6	35,000
12/05/2006	5747	Anselmo Jiménez	031-0027404-6	Héctor Dionisio Santos	031-0297306-6	25,000
10/07/2006	5824	Juan F. Ventura	039-0001242-2	José Luís Collado Caba	031-0178931-5	6,000
10/07/2006	5825	José I de los Santos	001-0780906-3	José Luís Collado Caba	031-0178931-5	6,000
TOTAL						323,300

- El señor Tomás Antonio Reyes, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0204524-6. (Ex empleado de la Junta de Distrito Municipal de Jacagua).
- Igualmente el señor Fausto Antonio Parra, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0133876-6 es Inspector de limpieza de la Junta de Distrito Municipal Jacagua.

En violación a la Ley Núm. 2859 de Cheques del 30 de abril del 1951, Art. 16, cita que:
"El endoso debe figurar en el cheque, o en una hoja que se le agregue que contenga los datos fundamentales del cheque y debe ser firmado por el endosante".

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

La Ley 120-01 del 20 de julio de 2001 en su Art. 8 literal c) expresa lo siguiente: *“A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten les está prohibido: Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidas por la ley, de manera directa o indirecta para el, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”*

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
323,300	2066	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1

4.2.8 Pagos realizados por reparar vehículos que no son propiedad de la Junta de Distrito Municipal La Canela

En el período auditado las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, emitieron por el símbolo 1021 Repuestos para Vehículos de Motor los siguientes cheques:

FECHA	J.C. NO.	BENEFICIARIO	VALOR
15/11/2006	6010	Repuestos B&B	8,745
29/12/2006	6109	Elyn Almonte	6,300
09/05/2006	5721	Míster Gomas Centro	26,490
TOTAL			41,535

En el análisis realizado a estos cheques se determinó que los mismos no fueron para reparar vehículos de la Institución sino que fueron donaciones que se les hicieron a diferentes personas y se cargaron como gastos de la Junta.

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
41,535	2006	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

4.3 Gastos de Inversión

4.3.1 Pagos en exceso a contratistas

Durante la evaluación se confirmó que para las obras de asfaltado, construcción de calles, aceras, badenes construcción y reconstrucción de estructura en hormigón se realizaron pagos superiores al equivalente de los trabajos ejecutados en las obras por la suma de **RDS687,941**. Véase detalle a continuación:

NOMBRE DE CONTRATISTA Y NO. DE CÉDULA	CONCEPTO	VALORES PAGADOS	A PAGAR SEGÚN EVALUACIÓN DE LA CC	PAGADO EN EXCESO
Arq. Richard Hernández 031-0246982-6	Construcción aceras y contenes, peatón en hormigón calle Ana zarzuela	567,942	529,312.51	38,629
Ing. Pedro Fernández 094-0014207-2	Asfaltado de las calles Ana Zarzuela, Héctor Zarzuela, Frank Bermúdez y Raúl Mendoza.	1,372,504	1,317,780.04	54,724
Arq. Richard Hernández 031-0246982-6	Construcción jardinera y pavimentación en hormigón, Batey 1	454,035	352,366.67	101,668
Ing. Aridis Hernández 031-0318174-3	Construcción acera, contenes y badenes calle 11, Batey 1	1,201,134	946,611.72	254,523
Arq. Richard Hernández 031-0246982-6	Construcción Dogout del Play Cuesta Arena	360,000	360,000.00	
Ing. Eridania Ureña 031-0074579-7	Construcción aceras y contenes sector El Lucio.	1,446,245	1,325,666	120,579
Ing. Aridis Hernández 031-0318174-3	Construcción aceras, contenes y badenes sector Quija Quieta, Los Almácigos	980,000	898,561	81,439
Ing. Aridis Hernández 031-0318174-3	Remodelación Iglesia Corazón De María	162,463	126,085	36,378.30
TOTAL		<u>6,544,323</u>	<u>5,856,383</u>	<u>687,941</u>

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

Notas a la Ejecución Presupuestaria Año terminado 31 de diciembre de 2006 Valores expresados en RD pesos

El Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal del 18 de diciembre de 1952 que manifiesta lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados legalizados y tramitados en debida forma.”*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en el Área de Banco (Desembolsos) en su Numeral 10, expresa lo siguiente: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.*

Las condiciones anteriores incumplen la Ley No. 3143 del 11 de diciembre de 1951. que en su Art. 1. establece: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan”.*

4.3.2 Pagos por concepto de supervisión y monitoreo de obras

Las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, durante el año 2006 realizaron pagos por concepto de supervisión y monitoreo de obras por un monto total de **RDS149,600**. En el análisis practicado a esta cuenta se determinó que la cantidad de **RDS102,600**, fueron pagados a diferentes personas sin que haya evidencia de que éstas realizaran ningún tipo de supervisión. Las personas beneficiadas se detallan en el siguiente informe:

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

FECHA	CK. NO.	BENEFICIARIO	CÉDULA	VALOR
14/02/2006	5554	Óliver Moran	031-0379103-8	4,800
15/02/2006	5555	Pedro Tomás Espinal	031-0139138-5	7,700
15/02/2006	5556	Víctor Bernal	031-0139064-3	7,700
20/02/2006	5557	Félix German Pimentel	031-0136814-4	2,000
21/02/2006	5558	Leoncio Batista	031-0138617-9	5,000
02/03/2006	5567	José Jiménez	S/n	2,000
03/03/2006	5568	Pedro Tomás Espinal	031-0139138-5	8,400
05/04/2006	5649	Leonardo R. Álvarez	S/n	15,000
07/04/2006	5668	Juan Cenón Polanco	092-0006006-0	8,000
09/06/2006	5777	Juan F. Ventura	039-0001242-2	15,000
09/06/2006	5778	José I. de los Santos	001-0780906-3	15,000
10/07/2006	5824	Juan F. Ventura	039-0001242-2	6,000
10/07/2006	5825	José I de los Santos	001-0780906-3	6,000
TOTAL				102,600

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
102,600	2006	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1

El Art. 189 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal del 18 de diciembre de 1952 que manifiesta lo siguiente: *“Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados legalizados y tramitados en debida forma.”*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en el Área de Banco (Desembolsos) en su Numeral 10, expresa lo siguiente: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.*

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Notas a la Ejecución Presupuestaria
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

4.3.3 Activos Fijos comprados, no localizados

Durante el desarrollo de la auditoría se verificó que en el inventario de activos fijos, presentado por las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, no se encuentran registrados activos que fueron comprados con recursos de la Institución por valor de **RDS40,700** y cuya presencia en el momento de la inspección física no pudo ser confirmada, tal es el caso de los activos detallados en el siguiente detalle:

FECHA	CK. NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	VENDEDOR	VALOR
24/02/06	5561	1 Grabadora Cassette 3130c	José Alberto Vargas	1,500
10/05/06	5739	10 Compendio Literatura Universal	Periódico y/o Impresos el Canelazo	37,500
29/12/06	6108	1 Grabadora General Eléctrico	Wanda Ureña	1,700
TOTAL				<u>40,700</u>

La situación antes expuesta tuvo lugar en la gestión que detallamos:

MONTO	FECHA	DELEGADO	TESORERO
40,700	2006	Carlos Manuel Flete Céd. 031-0231077-2	Nelson Antonio Nicasio Céd. 031-0138353-1

El Art. 34, numeral 2 de la Ley 3455 sobre Organización Municipal que manifiesta lo siguiente: *“El Sindico esta encargado, bajo la vigilancia del Ayuntamiento: De velar por la conservación de los bienes y derechos del municipio y hacer todos los actos conservatorios de urgencia a que hubiere lugar, dando cuenta a la corporación en la sesión siguiente.”*



ANEXOS

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Pagos realizados por nómina a personas relacionadas
Al Sr. Esmeraldo Taveras, cédula Núm. 031-0228029-8
Sin que éstos realizaran ninguna labor
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

NOMBRE	CÉDULA	CARGO CREADO	VALOR COBRADO
ANA A. MORETA PIMENTEL	031-0498089-5	OBRERO	6,000
ANA ANTIGUA PÉREZ J.	031-0487691-1	INSP. MUNICIPAL	6,000
ANDRÉS ABREU VÉLEZ	031-0137012-4	MONITOR	6,000
ANYELINA REYES ESTÉVEZ	031-0422073-0	INSP. MUNICIPAL	6,000
CIPRIANA TORIBIA MARTE	037-0052951-8	OBRERO	6,000
DANIEL ANTONIO YNOA	031-0136466-3	OBRERO	6,000
EVIDANIA R. AVIAR	031-0293437-3	OBRERO	6,000
GLORIA MARGARITA CASTILLO	031-0154662-4	OBRERO	6,000
HÉCTOR SAMUEL PEÑA	031-0041367-7	INSP. MUNICIPAL	6,000
HORACIO ORLANDO ALMÁNzar R.	031-0399861-7	OBRERO	6,000
JACQUELINE K. REYES	031-0270153-3	OBRERO	6,000
JOSÉ IGNACIO LIRIANO	031-013909-4	ENLACE	24,000
JOSÉ MAURICIO GUZMÁN M.	031-0110047-1	OBRERO	6,000
JOSÉ Y. LIRIANO LIZ	031-0139209-4	OBRERO	6,000
JUSTINIANO QUIÑONES T	031-0042270-2	OBRERO	6,000
MARÍA LOURDES CALDERÓN	031-0222214-2	INSP. MUNICIPAL	6,000
MARIANA RODRÍGUEZ N.	031-0136405-1	OBRERO	6,000
NEREYDA DEL C. ESPINAL	031-0135224--7	OBRERO	6,000
NORIS CASTILLO ÁLVAREZ	031-0214620-0	OBRERO	6,000
OSVALDO HIDALGO	031-0206053-4	SUBVENCIONADO	4,500
PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ	031-0138206-1	SUBVENCIONADO	4,500
RAFAEL ANTONIO RUBIO	031-0252317-6	MONITOR	6,000
RAFAEL MARTÍN CARDENAS LIZ	0310269841-6	SUBVENCIONADO	10,500
RAMÓN E. ACEVEDO VERAS	031-138564-3	OBRERO	6,000
SOCORRO PERALTA	031-0208542-4	OBRERO	6,000
TOMÁS PAULINO ALMONTE	031-0345863-8	OBRERO	6,000
YAQUELÍN CAROLINA REYES	031-0270153-3	SUBVENCIONADO	4,500
TOTAL			180,000

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Pagos realizados por nómina a personas relacionadas
Al Sra. Reyna Margarita Tejada, Cédula Núm. 031-0160581-8
Sin que éstos realizaran ninguna labor
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

NOMBRE	CÉDULA	CARGO CREADO	VALOR COBRADO
ANDREA MARTÍNEZ	031-0236528-9	OBRERO	8,000
ÁNGEL BRUNO UREÑA	031-0128432-5	ENCARGADO	15,000
CELESTE ALTAGRACIA SUÁREZ	031-0138491-9	SUBVENCIONADO	4,500
DIEGO REYES	031-0138422-4	OBRERO	10,800
DIONICIA ANTONIA DÍAZ	031-0147635-0	ENLACE	15,000
ENMANUEL DE JESÚS POLANCO	031-0139755-6	OBRERO	9,000
ERCILIA ALEJANDRINA MARTÍNEZ	031-0056047-7	SUBVENCIONADO	7,000
EVELNY DE JESÚS ZARZUELA	031-0137539-6	SUBVENCIONADO	2,500
GEORGINA GARCÍA LEONARDO	031-0104678-1	ENLACE	15,000
GREGORIO ANTONIO REYES	031-0135019-1	ENLACE	15,000
HERIBERTO MARTÍNEZ	031-0134335-2	SUPERVISOR	15,000
IRMA ALTAGRACIA GUZMÁN	031-0138261-6	OBRERO	11,700
JUANA MARÍA PADILLA FERNÁNDEZ	031-0359271-3	OBRERO	5,000
LEONARDO REYES HIRALDO	031-0138423-2	MONITOR	11,700
LOURDES ALMONTE	031-0205874-4	SUBVENCIONADO	4,500
MANUEL ENRIQUE INFANTE	031-026935-2	OBRERO	6,000
MARÍA OLIMPIA ROSARIO ORTEGA	031-0114494-1	ASESOR	15,000
NERY HERNÁNDEZ	037-0067607-6	ENC. CEMENTERIO	15,000
PEDRO JOSE JIMÉNEZ GONZÁLEZ	031-0033215-8	ASESOR	15,000
PERCIO ESTÉVEZ	031-0137651-9	SUBVENCIONADO	4,500
RIGOBERTO PEÑA VENTURA	031-0205671-4	SUPERVISOR	15,000
SOLANYI A. MATOS	031-0382653-7	ENC. DE DEPORTE	15,000
WADY A. AQUINO FERREIRA	031-0309132-2	ASESOR	15,000
YUBERKIS MARTÍNEZ TÓRREZ	031-0213449-5	OBRERO	8,000
YURIS REYES TAVÁREZ	031-0413915-3	SUBVENCIONADO	4,500
TOTAL			262,700

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Relación de Personas que Recibieron Pagos por Nómina
Sin realizar Ninguna Labor
Certificado por el señor Isidro Sánchez, Encargado Personal,
Junta Municipal La Canela
22 de agosto 2007**

NOMBRE	CÉDULA	CARGO CREADO	VALOR COBRADO
AMPARO INOA	031-0138090-9	SEC. AUXILIAR	16,000
ANA DELIA YNOA VARGAS	031-0269903-4	OBRERO	13,000
CARLOS R. RODRÍGUEZ	031-0135620-6	OBRERO	16,800
CRESENCIO ANTONIO MARTÍNEZ	031-0168053-0	OBRERO	12,000
DAMASO MARMOLEJOS	031-0190423-7	OBRERO	21,000
ELOY CONFESOR SÁNCHEZ M.	031-0138476-0	OBRERO	9,000
FRANCISCO ALBERTO RODRÍGUEZ M.	031-0391967-0	OBRERO	20,000
HUMBERTO DE LA CRUZ DE LEÓN	049-0053193-2	OBRERO	24,000
HUSY A. REMIGIO	031-0430242-1	ASESORA DEL SÍNDICO	80,000
JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ	031-0136835-9	OBRERO	10,000
JOSELÍN TAVERAS D.	031-0149631-7	OBRERO	24,000
JUAN H. VARGAS	031-0196774-7	OBRERO	16,800
LIZALBA GÓMEZ DÍAZ	031-0441965-4	OBRERO	12,000
LIZANDRO JOSÉ ROSARIO	031-0136909-2	OBRERO	4,200
LLANIN AGUSTINA ALMONTE T.	031-0401492-7	OBRERO	14,000
LUÍS DELC. MOREL	031-0084335-2	ZACATECA	10,000
MARÍA CONFESORA RODRÍGUEZ	031-0269797-7	CONSERJE	12,000
MARÍA ESPERANZA AMARO TORIBIO	031-0139042-9	OBRERO	13,000
MARÍA MARIBEL RIVERA SOTO	031-0231256-2	OBRERO	9,000
MARINA MENDOZA	031-0138329-1	OBRERO	5,000
MIGUEL CASTILLO	037-0050492-5	OBRERO	14,000
PLÁCIDA HERNÁNDEZ CRUZ	031-0152667-5	OBRERO	11,000
RAFAEL ANTONIO REYES	031-0137927-3	OBRERO	6,500
RAFAEL TOMÁS BATISTA	031-0139463-7	OBRERO	4,000
RAMÓN ANTONIO NICASIO	031-01378614-4	OBRERO	9,000
RAMÓN DARIO MORONTA	031-0231169-7	ZACATECA	18,000
RAMÓN DE JS. SANTOS	031-0135980-4	OBRERO	12,000
ROBERTO ZARZUELA	097-0015075-9	OBRERO	7,000
SEFERINA MENDOZA	031-0138337-4	OBRERO	5,000
VALERIA PANIAGUA	031-0310494-3	OBRERO	7,500
TOTAL			435,800



JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Pagos realizados por nómina a personas relacionadas
Al señor Carlos Manuel Flete, Cédula Núm. 031-0231077-2
Sin que éstos realizaran ninguna labor
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

NOMBRE	CÉDULA	CARGO CREADO	VALOR COBRADO
ADRIANO PASCUAL PÉREZ PICHARDO	094-0010729-9	OBRERO	12,000
ADRIANO A. VÁSQUEZ	s/n	OBRERO	9,800
ALEJANDRO ANTONIO GUZMÁN	031-0138043-8	OBRERO	12,000
AMABLE LANTIGUA GARCÍA	031-0236488-9	OBRERO	3,000
ANA JOSEFA MENDOZA	031-0231158-0	OBRERO	2,000
ANA LUCILA REYES DE ORTIZ	031-0139769-7	SUBVENCIONADO	4,500
ANA PIMENTEL	031-0248981-6	SUBVENCIONADO	4,500
ANDRÉS ANTONIO CABRERA G.	031-0246053-6	OBRERO	7,700
ÁNGEL RAFAEL ZARZUELA ALMONTE	031-0243634-6	SUBVENCIONADO	2,000
ANTONIO JÁQUEZ R.	031-0138805-0	SUBVENCIONADO	4,500
BIENVENIDA MARGARITA DE LEÓN	031-0501019-7	OBRERO	11,000
BLASINA RODRÍGUEZ	031-01399207-2	SUBVENCIONADO	4,500
CATALINO VENTURA	031-0109914-7	OBRERO	8,000
CÉSAR MIGUEL RAMOS	031-0356720-5	OBRERO	9,000
CLOTILDE P. OLIVA FERMÍN C.	031-0234063-2	SUBVENCIONADO	5,400
DEYANIRA ALTAGRACIA GUZMÁN	031-0135307-0	OBRERO	4,000
DIGNA EMERITA PILARTE	031-0133900-9	OBRERO	12,000
DIÓMEDES HIDALGO	s/n	OBRERO	2,400
DOMINGO ANTONIO PARRA PADILLA	031-0442784-8	OBRERO	8,000
DORKA MARÍA REGALADO VENTURA	031-0464122-4	OBRERO	5,000
EDDY CRUZ LIZ	031-0139521-2	OBRERO	14,400
EDUVIGIS SANTOS MORONTA	0490016435-3	SUBVENCIONADO	4,500
FÉLIX ALMONTE	031-0230990-7	OBRERO	6,000
FELIX GERMÁN PIMENTEL	031-0136814-4	OBRERO	2,400
HÉCTOR ARISTIDES PERALTA	031-0136801-1	OBRERO	12,000
HÉCTOR RAFAEL ARIAS	031-0137583-4	ENCARGADO	54,000
INGRID CASADO HIDALGO F.	031-0138791-2	SUBVENCIONADO	4,500
INGRID DEL CARMEN VENTURA	031-0319272-4	SUBVENCIONADO	4,500
INOCENCIO ABREU INFANTE	s/n	OBRERO	9,800



JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

**Pagos realizados por nómina a personas relacionadas
Al señor Carlos Manuel Flete, Cédula Núm. 031-0231077-2
Sin que éstos realizaran ninguna labor
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos**

NOMBRE	CÉDULA	CARGO CREADO	VALOR COBRADO
IVÁN TOMÁS PAYERO	031-0434983-6	ZACATECA	14,000
JESÚS DEL CARMEN ESPINAL	046-0024983-5	CONSERJE	12,000
JOHANNY JOSESINA PUELLO	031-0137401-9	OBRERO	6,000
JOSÉ R. RIVAS	s/n	OBRERO	9,800
JOSÉ RADHAMÉS GUZMÁN PAYERO	031-0135312-0	SUBVENCIONADO	4,500
JOSEFINA ALTAGRACIA NICASIO	031-0139278-9	SUBVENCIONADO	4,500
JUAN B. PERALTA	s/n	OBRERO	9,800
JUAN EDUARDO VALERIO	031-0135660-2	ZACATECA	6,000
JUAN L. RODRÍGUEZ	031-0292638-0	OBRERO	9,000
JULIANA DE LA ROSA	056-0075011-0	OBRERO	8,000
JULIO ANÍVAL ALMONTE	031-0138578-3	SUBVENCIONADO	4,500
JULIO CÉSAR ALMONTE POLANCO	031-0461115-5	SUBVENCIONADO	4,500
JULIO LIRIANO	s/n	OBRERO	9,000
KELVIN CHANEL OVALLE DUARTE	031-0491963-8	OBRERO	2,000
LAURA S. LUNA	031-0467832-5	SEC. AUX	9,600
LUÍS JOSÉ GUZMÁN	031-0135313-8	ZACATECA	2,000
MANUEL DE JESÚS ESPINAL	031-0231046-7	OBRERO	2,000
MARCELINO A. FERNÁNDEZ	035-0009026-5	OBRERO	23,600
MARÍA AUSTRALIA MONTOLIO R.	0310231164-8	CONSERJE	18,000
MARÍA DE LOS A. MENA	031-0401492-7	OBRERO	5,000
MARÍA LUÍSA LIZ INFANTE	031-0135471-4	OBRERO	6,000
MARÍA M. RODRÍGUEZ	031-0357089-5	OBRERO	15,000
MARÍA MERCEDES ROMERO	031-0231282-8	OBRERO	5,000
MARISOL DEL C. GARCÍA	031-0136162-8	OBRERO	13,200
MILAGROS ALTAGRACIA FAMILIA	031-0264845-2	SUBVENCIONADO	4,500
MINERVA ALTAGRACIA FERMÍN	031-0155861-1	SUBVENCIONADO	4,500
ODALIS ANTONIO RODRÍGUEZ	031-0136407-7	MONITOR	20,000
PEDRO ANTONIO RIVERA	031-0135907-7	OBRERO	25,600
RAMÓN ANTONIO INFANTE	031-0472547-2	SUBVENCIONADO	4,500
RAMÓN ANTONIO PAULINO S.	031-0381647-0	OBRERO	37,000
RAMÓN B. FERNÁNDEZ	048-0086025-8	OBRERO	23,600

CONTINUACION - ANEXO 4

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA

Pagos realizados por nómina a personas relacionadas
Al señor Carlos Manuel Flete, Cédula Núm. 031-0231077-2
Sin que éstos realizaran ninguna labor
Año terminado 31 de diciembre de 2006
Valores expresados en RD pesos

NOMBRE	CÉDULA	CARGO CREADO	VALOR COBRADO
RAMÓN DE JESÚS SANTOS	031-0135980-4	OBRERO	6,000
RAMÓN DE LA ROSA	031-0231083-0	ZACATECA	3,000
RAMÓN ELADIO TAVÁREZ	031-0261462-8	OBRERO	6,000
RAMÓN EMILIO ACEVEDO VERAS	031-0138564-3	SUBVENCIONADO	4,500
RAMÓN MELIANO LIZARDO DE JESÚS	034-0011707-4	OBRERO	11,000
RODYS ANTONIO TAPIA	031-0306478-2	MONITOR	7,200
ROGELIO ANTONIO ESPINAL M.	031-0136706-6	ASESOR	42,000
ROSA DOLORES RUBIO	031-0139394-5	SUBVENCIONADO	4,500
ROSA HILDA GONZÁLEZ DISLA	096-0019089	OBRERO	5,000
ROSA MARÍA RODRÍGUEZ	031-0310371-3	OBRERO	12,000
SANDY DE JESÚS GRULLÓN	031-0364349-4	SUBVENCIONADO	4,500
SIXTA FERNÁNDEZ	031-0269805-1	OBRERO	5,900
VÍCTOR RAFAEL GARCÍA	031-031327-1	MONITOR	5,200
YASMIN AGUSTINA ALMONTE T.	s/n	OBRERO	3,000
YOHANNY JIMÉNEZ	034-0044163-3	SUBVENCIONADO	4,500
YSRAEL ANTONIO TORRES	049-0015831-2	SUBVENCIONADO	4,500
TOTAL			694,900

Carta a la Gerencia

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



**CARTA A LA GERENCIA DE LA
JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA**



**Señor
Héctor Arias
Delegado Municipal Junta de Distrito Municipal La Canela
Su Despacho**

Distinguido Señor Delegado:

Hemos completado la auditoría del estado de ejecución presupuestaria de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, Provincia Santiago de los Caballeros, por el año terminado del 1ro de enero al 31 de diciembre 2006. Al planificar y realizar nuestra auditoría del estado de la ejecución presupuestaria de la entidad, consideramos su estructura de control interno para poder determinar la naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a desarrollar, con el propósito de expresar una opinión sobre la ejecución presupuestaria y no para proporcionar a la administración una seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno y sus operaciones que consideramos deben ser incluidas en este informe para cumplir con las Guías Profesionales de Auditoría y las Normas Internacionales de Auditoría.

Las condiciones a ser informadas son de asuntos que nos llaman la atención y que están relacionadas con debilidades importantes en el diseño y operación de la estructura del control interno, que en nuestra opinión, podrán afectar negativamente la capacidad de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera conforme con las aseveraciones de la administración en la ejecución presupuestaria.

Una debilidad importante es una condición que debe ser informada, en la cual el diseño y operación de uno o más elementos de la estructura del control interno de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, reduce, a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades, en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal de la entidad en el desempeño normal de sus funciones asignadas.

Nuestra consideración de la estructura del control interno no descubriría necesariamente todos los asuntos que podrían ser condiciones a ser informadas acerca de dicha estructura del control interno y consecuentemente no revelaría necesariamente todas las condiciones reportadas.

En las páginas que siguen a continuación se resumen nuestros comentarios y observaciones sobre la estructura del control interno de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con los Directores Financieros y el personal responsable de cada área, para así obtener su aprobación. Además algunas observaciones del proceso de auditoría, con sus respectivas recomendaciones.

Este informe es únicamente para conocimiento y uso de la administración y otras personas debidamente autorizadas dentro de la organización.

Nuestros exámenes y pruebas realizadas en el proceso de la auditoría culminaron el 14 de septiembre de 2007.

Queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento por la cooperación que se nos han brindado durante el curso de nuestra auditoría. Estamos en la mejor disposición de ofrecer cualquier información adicional que sea necesaria en relación con los asuntos expuestos en esta carta.

25 de septiembre de 2007.
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana.



DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA



1. Manuales de Procedimientos

La Entidad no cuenta con Manuales de Procedimientos, de modo que los funcionarios y empleados empleen los mismos para el buen desempeño de sus funciones y así contribuir al logro de los objetivos y metas de la entidad. Esto se debe básicamente a que en la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, Municipio Santiago de los Caballeros, no existe un Departamento de Auditoría Interna que vele por el establecimiento de manuales que permita la descripción de los procedimientos a seguir durante el desarrollo de las actividades y por la implementación de los existentes, contemplado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de la Contraloría General de la República.

Recomendamos

El Delegado de la Junta debe crear un departamento de Auditoría Interna, para que en coordinación se implementen los Manuales de Procedimientos acorde con las actividades de la entidad.

2. Estructura Organizativa Funcional

En la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, no existe un organigrama que defina la estructura organizativa del mismo, lo que podría crear conflictos de línea de mando entre los departamentos existentes y que en la actualidad, sólo están claramente definidos la Sala Capitular, Tesorería Municipal y Sindicatura Municipal.

Recomendamos:

Proceder a realizar las acciones pertinentes a fin de que se diseñe un organigrama actualizado en base a los distintos departamentos que integran la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, con el objetivo de definir los niveles de jerarquía en la Entidad.

3. Aspectos relacionados con la Ley Núm. 3455, de fecha 21 de diciembre del año 1952

De las funciones del Tesorero

- a) El Tesorero no rinde un informe diario al Delegado Municipal sobre las operaciones realizadas por la tesorería, lo cual contraviene lo establecido en la Ley 3455 que en su artículo 38, numeral 5, expresa lo siguiente: *“Rendir diariamente al Sindico un estado de las operaciones realizadas por la Tesorería.”*

- b) Del mismo modo, el Tesorero no rinde al Contralor General de la República, durante los primeros 15 días de cada mes un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior, lo cual inobserva lo que establece el artículo 38, numeral 7 : Rendir al Contralor y Auditor General de la República, dentro de los primeros quince días de cada mes, un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior, junto con sus comprobantes debidamente legalizados para los fines, para los fines previstos por la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República.
- c) El Tesorero de la Junta Municipal no lleva los estados acumulativos de egresos a través del Formulario No. 817, el cual corresponde al tipo de informe progresivo mensual y está habilitado para recoger las operaciones al último día de cada mes durante el año. Además no lleva un estado diario de las operaciones de los ingresos y egresos de la entidad a través del Formulario E – 126.

Recomendamos

- 1. Solicitar al Tesorero Municipal un informe diario de las operaciones financieras realizadas en la Entidad, como forma de cumplir con lo que establece el Artículo Núm. 38, de la Ley Núm. 3455 en sus Numerales 5 y 7, de manera que exista una transparente rendición de informe financieros.
- 2. Instruir al Tesorero para que inmediatamente comience a llevar los formularios números 817 y E – 126, con la finalidad de tener una información rápida y oportuna en el momento que ésta sea requerida.

4. Efectivo en Bancos

- 1) Pudimos observar que no existe el formulario modelo para la preparación de las conciliaciones bancarias donde se establezca la igualdad o conciliación entre el balance según bancos y el balance según libros de la entidad, donde se contemplen el total de depósitos del mes, de los cheques emitidos, las notas de debito y de crédito, así como cualquier otra corrección de la misma. Además, deben ser firmadas por las personas que la preparan, revisan y aprueban.
- 2) En las verificaciones realizadas a las conciliaciones, se determinó que en ningún caso los balances coinciden con relación al balance presentado en los libros bancarios de la entidad, violándose así la primera parte del numeral 18 del manual de control interno de la Contraloría General de la República que dice: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días para controlar la existencia de activo en los bancos y determinar el balance real al final de cada periodo.”*



Recomendamos

1. Instruir al Tesorero para que en lo adelante se proceda a implementar el formato utilizado para efectuar las conciliaciones bancarias de la entidad, procediendo a conciliar el balance en libro de la entidad con el balance presentado por el banco mensualmente.
2. Ordenar al Tesorero, que instruya al personal encargado de realizar la conciliación para que la misma sea firmada por todas las personas que intervienen en la elaboración de la misma, es decir, que sea firmada por quien la realiza, la revisa y la aprueba, de manera tal que los saldos presentados en la misma sean los mismo que están en la institución bancaria y se tenga un control de la disponibilidad que tiene la institución en el banco.

5. Compras

- a) No existe un encargado de compras.
- b) Para el proceso de compras y contrataciones de bienes y servicios de la administración pública, no se aplica lo establecido en el decreto 262-98 de fecha 10 de julio de 1998 que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios en la Administración Pública.
- c) Las autoridades correspondientes solo utilizan el formulario 814, de órdenes de compras en algunos casos.
- d) No realizan requisiciones aprobadas para las compras de suministro y activo fijo y no solicitan cotizaciones antes de realizar las mismas.

Recomendamos

- 1) Crear un departamento de compras.
- 2) Aplicar lo estipulado en el Decreto 262-98 que establece el Reglamento de Compras y Servicios en la Administración Pública
- 3) Utilizar el formulario 814 u orden de compras
- 4) Realizar mínimo tres cotizaciones para la adquisición de cualquier activo

6. Activos Fijos

- a) La **Junta de Distrito Municipal la Canela** no cuenta con una persona responsable de la salva guarda de los activos de la Entidad.
- b) Los activos no están identificados con un código.

Recomendamos

1. Asignar un empleado para la custodia de los activos fijos
2. Que se proceda a codificar todos los activos de la institución y se cree un archivo para los mismos por departamento.

7. Personal y Nómina:

- a) Para el reclutamiento de los recursos humanos, los funcionarios no identifican la necesidad del cargo, además no evalúan a los candidatos a empleos, ni establecen los requisitos necesarios para prestar servicios en la institución, el Código de Ética del Servidor Público no ha sido difundido a los empleados de la Entidad.
- b) No se realizan evaluaciones periódicas del desempeño y rendimiento de empleados, como medida para controlar la eficiencia y eficacia de su trabajo a favor del cumplimiento de los objetivos institucionales.
- c) No existe un expediente completo de cada personal, que identifique los empleados que trabajan en la institución.

Recomendamos

1. Elaborar un reglamento interno u otras normas para la administración de los recursos humanos, mediante el cual se incorpore principios éticos y fuertes sanciones para quienes no cumplan dichos principios. Estas normas deben ser ampliamente divulgadas entre el personal administrativo, financiero y de gestión.
2. Realizar evaluación de personal periódicamente para determinar el desempeño de cada empleado.
3. Llevar un registro u expediente de personal de cada empleado.



1. Ingresos

Existe un sistema computarizado para el departamento de facturación el cual no es confiable, ya que cualquier persona del departamento conoce la clave para ingresar a la base de datos.

Recomendamos

Que el programa de facturación sea modificado para que ningún empleado de la Institución pueda ingresar a la base de datos y así evitar que se hagan modificaciones.

2. Construcción de obras sin estudios de factibilidad

La Junta de Distrito Municipal La Canela, inició la construcción de obras sin considerar estudios y actividades previas de gran importancia, tales como: factibilidad, de preinversión, confección de planos, presupuesto referencial autorizado por la Entidad, el cual incluya las especificaciones técnicas y los análisis de costos, dando origen a que se realizaran pagos sin las cubicaciones soportes y que no existe en archivo los expedientes organizados por obras. Además, para las diferentes obras realizadas por la **Junta de Distrito Municipal La Canela**, no se realizaron licitaciones como lo requiere el Decreto Núm. 262-98, sobre el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, del 12 de Julio de 1998, modificado por el Decreto Núm. 406-04, del 5 de mayo de 2004, que en su Artículo Núm. 13 y el Decreto 63-06 del 23 de febrero del 2006.

Recomendamos

1. Que se hagan los estudios previos de factibilidad antes de inicial la construcción de una determinada obra.
2. Prepara un archivo detallado que contenga todas las documentaciones relacionadas con cada obra ejecutada por las autoridades de la **Junta de Distrito Municipal La Canela**.
3. Realizar las licitaciones correspondientes y así dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Núm. 262-98 sobre el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, del 12 de Julio de 1998, modificado por el Decreto Núm. 406-04, del 5 de mayo de 2004, que en su Artículo Núm. 13 y el Decreto 63-06 del 23 de febrero del 2006.

3. Pagos realizados por avance inicial en construcción de obras

La Junta de Distrito Municipal La Canela, realizó pagos por concepto de avance inicial por valores mayores a los estipulados en las disposiciones legales aplicables al efecto.

Recomendamos

No realizar pagos mayores a los estipulados en las disposiciones aplicables a la construcción de obras.

4. Ausencia de Pólizas de Fianza de Construcción

Los contratistas de las obras de la Junta de Distrito Municipal La Canela, durante el período auditado recibieron por concepto de avance de obras, un monto ascendentes a **RDS1,213,100**, sin que las autoridades hayan solicitado las pólizas de garantía de los montos otorgados, según lo establecido en el Artículo Núm. 1 de la Ley Núm. 5560, del 22 de junio del 1961, que establece una garantía temporal para las Construcciones de Obras del Estado Dominicano, quedando desprotegidos los intereses del Estado en caso de incumplimiento de los contratistas.

CONTRATISTA	CONCEPTO	PAGOS REALIZADOS
Arq. Richard Hernández 031-0246982-6	Construcción aceras y contenes, peatón en hormigón calle Ana Zarzuela	100,000
Ing. Pedro Fernández 094-0014207-2	Asfaltado de las calles Ana Zarzuela, Héctor Zarzuela, Frank Bermúdez y Raúl Mendoza.	300,000
Arq. Richard Hernández 031-0246982-6	Construcción jardinera y pavimentación en hormigón, Batey 1	170,000
Ing. Aridis Hernández	Construcción acera, contenes y badenes calle 11, Batey 1	93,100
Arq. Richard Hernández 031-0246982-6	Construcción dogaut play Cuesta Arena	100,000
Ing. Aridis Hernández 031-0318174-3	Construcción aceras, contenes y badenes sector Quija Quieta, Los Almácigos	250,000
Ing. Aridis Hernández 031-0318174-3	Remodelación Iglesia Corazón De María.	100,000
Ing. Aridis Hernández	Remodelación Iglesia Corazón De María.	100,000
TOTAL		<u>1,213,100</u>

Recomendamos

Dar fiel cumplimiento a artículo No. 1 de la Ley Núm. 5560 del 22 de junio, que establece una garantía temporal para las construcciones de obras del Estado Dominicano.

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME RELATIVO A LA AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO, que el Informe Legal que sustenta la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Canela, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, estará determinado por el establecimiento del cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, y el establecimiento del cumplimiento de las normativas de derecho público interno por parte de los funcionarios edilicios.

1.- LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA NO PREPARA ESTADOS FINANCIEROS.

La Junta de Distrito Municipal La Canela no prepara Estados Financieros, debido a que no ha implementado esta práctica. Esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las Cuentas por Cobrar sobre los arbitrios, cuentas por pagar a suplidores de servicios y sobre los activos fijos no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones. Además, no se refleja el balance disponible del saldo de efectivo correspondiente al período anterior en la Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2006.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con las prescripciones del artículo 2 de la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las entidades municipales se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en el citado texto legal.

CONSIDERANDO, que el artículo 6 de la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, dispone taxativamente lo siguiente:

"Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley."



CONSIDERANDO, que el artículo 48 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, expresa lo siguiente:

“Artículo 48.- la Junta Municipal formulará su presupuesto de ingresos y egresos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y sometido a la aprobación del Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones; sin la cual no podrá entrar en vigencia. De igual modo deberá ser aprobada toda reestimación o transferencia que se haga en dicho presupuesto.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicado por la Cámara de Cuentas a la Junta Municipal de La Canela, se establece que los señores: Lic. Félix Aníbal Suárez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0138492-7, Regidor Presidente; Carlos González, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0202036-9, Regidor Vocal; Digna Sánchez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0309936-6, Regidor Vocal; Agustina Toribio, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0139839-8, Regidor Presidente; Florentino Reinaldo Luna, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0135491-2, Regidor Vocal; actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones legales contenidas en el artículo 31 ordinal 54º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal que expresa taxativamente lo siguiente:

“Artículo 31.- Corresponde a cada Ayuntamiento ordenar, reglamentar y resolver cuanto fuere necesario o conveniente para proveer a las necesidades del Municipio y a su mayor bienestar, prosperidad y cultura.

Para ese fin; además de las que resulten de otras leyes o de otras disposiciones de esta misma ley, los Ayuntamientos están investidos de cuantas atribuciones fueren necesarias, y especialmente de las siguientes:

54º.- Administrar los bienes y rentas del municipio con arreglo a las leyes y en la forma más provechosa para los intereses del municipio.”

CONSIDERANDO, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Organización Municipal, para cada Distrito Municipal, el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal compuesta por un Jefe de Distrito, quien la presidirá y ejercerá las funciones de Síndico y dos vocales. Habrá además un Secretario y un Tesorero.

CONSIDERANDO, que el señor Carlos Manuel Flete, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0231077-2, Delegado Municipal, actuando en



el ejercicio de sus funciones, incurrió en la violación e inobservancia de las prescripciones del artículo 34 ordinales 1º y 13º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal, que expresa taxativamente lo siguiente:

"Artículo 34.- El Síndico está encargado, bajo la vigilancia del Ayuntamiento:

1º.- De cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieran a la administración de los bienes municipales.

13º.- De inspeccionar la Tesorería una vez por quincena por lo menos, y rendir informe de su gestión al Ayuntamiento."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, de acuerdo con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se estableció que el señor Nelson Antonio Nicasio, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0138353-1, Tesorero de la Junta de Distrito Municipal La Canela, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrió en la violación e inobservancia de las prescripciones del artículo 38 ordinales 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresan taxativamente lo siguiente:

"Artículo 38.- En casa municipio habrá un Tesorero, nombrado por el Ayuntamiento.

Sus atribuciones serán:

4º.- Llevar al día, con toda regularidad, la contabilidad de las operaciones que realice la Tesorería, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

5º.- Rendir diariamente al Síndico un estado de las operaciones realizadas por la Tesorería.

6º.- Hacer semanalmente un estado de caja, del cual remitirá sendas copias a la Cámara de Cuentas y al Contralor y Auditor General de la República, así como al Síndico Municipal.

7º.- Rendir al Contralor y Auditor General de la República, dentro de los primeros quince días de cada mes, un estado detallado de los ingresos y egresos del mes anterior junto con sus comprobantes debidamente legalizados, para los fines previstos por la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República."



CONSIDERANDO, que las inobservancias y violaciones detectadas en ocasión de la aplicación de la legislación municipal, determinan la violación de las prescripciones contenidas en el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les compete.”

2.- PAGOS REALIZADOS A PERSONAS RELACIONADAS CON LA ENTIDAD, SIN REALIZAR NINGUNA LABOR.

Se evidenciaron pagos de nóminas a personas que no realizaban labor o trabajo alguno para la Junta de Distrito Municipal La Canela, por este concepto las autoridades de la Junta emitieron cheques por un monto de RD\$1,573,400.00.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que en el presente caso, se pone de manifiesto que los funcionarios de la Junta de Distrito Municipal La Canela, señores: Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal; Nelson Antonio Nicasio, Tesorero; Lic. Félix Aníbal Suárez, Regidor Presidente; Carlos González, Regidor Vocal; Digna Sánchez, Regidor Vocal; Agustina Toribio, Regidor Presidente; Florentino Reinaldo Luna, Regidor Vocal, actuando en el ejercicio de sus funciones han incurrido en violación e inobservancia de los artículos 31 ordinal 54º; 34 ordinal 13º; 38 ordinal 2º, citados precedentemente; además los artículos 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 39.- Los Tesoreros Municipales están obligados a cumplir las órdenes emanadas del Ayuntamiento por conducto del Síndico, siempre que éstas no colidan con disposiciones legales. Deben dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley, aun en el caso de recibir órdenes contrarias del Ayuntamiento o del Síndico.

Artículo 189.- Los Tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el



presupuesto, si el pago no hubiere sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se evidencia el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 10) de los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), lo siguiente:

"10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa."

CONSIDERANDO, que los hechos descritos precedentemente, determinan que los funcionarios actuantes, comprometen su responsabilidad administrativa al no ajustar sus actuaciones al mandato de la ley y reglamentaciones que les son aplicables tal y como expresa el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo expresado precedentemente, en el presente caso procede además la aplicación de los artículos 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que disponen lo siguiente:

"Artículo 48.- Responsabilidad Civil. La responsabilidad civil de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se determinará en correlación con el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por dichas entidades u organismo respectivo, debido a su acción u omisión culposa.

Artículo 49.- Indicios de responsabilidad penal. Cuando de los resultados de auditorias, estudios e investigaciones practicados por los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones y



recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgidos indicios de responsabilidad penal.

Artículo 50.- Responsabilidad Directa. *Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o que tengan a su cargo el uso o custodia de recursos materiales, serán responsables hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.*

Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. *Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."*

CONSIDERANDO, que los funcionarios actuantes en el caso de la especie, se hacen pasibles de la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 102 del texto Constitucional vigente, que expresa lo siguiente:

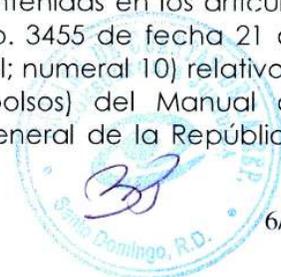
"Artículo 102.- Ser *á sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro."*

3.- TRABAJOS PAGADOS Y NO REALIZADOS.

En el proceso de la auditoria, se verificaron montos pagados a personas, por servicios de asistencia técnica e iguales, por una suma de RD\$507,573.00, las cuales no rindieron labor alguna. Por tanto no se pudieron obtener las evidencias de las labores realizadas.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que en el caso que nos ocupa, se pone de manifiesto que los funcionarios de la Junta de Distrito Municipal La Canela, señores Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal, y Nelson Antonio Nicasio, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13º; 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal; numeral 10) relativo a los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República;



de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y el artículo 102 de la Constitución de la República vigente, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente Informe Legal.

4.- PAGOS REGALÍA PASCUAL A UN PERSONAL QUE NO LABORÓ EN LA ENTIDAD.

En la revisión realizada a los pagos por concepto de regalía pascual se determinó que en el mes de diciembre del año 2006, la Junta de Distrito Municipal La Canela, emitió cheques por valor de RD\$35,600.00 a personas que durante el período auditado no habían desempeñado ninguna labor en la Junta de Distrito Municipal La Canela.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

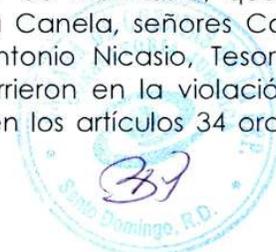
CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se evidencia que los funcionarios de la Junta de Distrito Municipal La Canela, señores Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal, y Nelson Antonio Nicasio, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13º; 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal; numeral 10) relativo a los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República; de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y el artículo 102 de la Constitución de la República vigente, disposiciones legales que han sido transcritas precedentemente.

5.- PAGOS SEGURO MÉDICO A PERSONAS QUE NO LABORAN EN LA ENTIDAD.

Se realizaron además, para el mismo período pagos ascendentes a RD\$9,450.00, por concepto de seguro médico a personas que no trabajan para la Junta de Distrito Municipal La Canela.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el presente hallazgo pone de manifiesto, que los funcionarios de la Junta de Distrito Municipal La Canela, señores Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal, y Nelson Antonio Nicasio, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinal



13°; 38 ordinal 2°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal; numeral 10) relativo a los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República; de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y el artículo 102 de la Constitución de la República vigente, disposiciones legales que fueron citadas anteriormente.

6.- PAGOS POR CONCEPTO DE ASISTENCIA SOCIAL.

En el período auditado se realizaron pagos por la cuenta de Asistencia Social, ascendentes a la suma de RD\$161,700.00, con el concepto donación a personas de escasos recursos económicos, sin el debido control y la transparencia adecuada, no pudiéndose determinar la ubicación física de las personas que fueron beneficiadas, comprobándose que las autoridades de la Junta de Distrito Municipal La Canela, emitieron cheques por este símbolo para beneficiarse de manera personal.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Canela, determina que los funcionarios de la Junta de Distrito Municipal La Canela, señores Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal, y Nelson Antonio Nicasio, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13°; 38 ordinal 2°; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal; numeral 10) relativo a los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República; de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y el artículo 102 de la Constitución de la República vigente, normativas legales y reglamentarias que han sido citadas en otro lugar del presente informe.

7.-PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS SIN NINGÚN TIPO DE SOPORTES.

En el período enero-diciembre 2006, se evidenciaron pagos por concepto de viáticos, sin ningún tipo de soportes según exigen los procedimientos contables por un monto de RD\$129,500.00.



DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que en el caso que nos ocupa, se pone de manifiesto que los funcionarios de la Junta de Distrito Municipal La Canela, señores Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal, y Nelson Antonio Nicasio, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13º; 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, de Organización Municipal; numeral 10) relativo a los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República; de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, de Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y el artículo 102 de la Constitución de la República vigente, los cuales han sido transcritos en otro lugar del presente Informe Legal.

8.- INCUMPLIMIENTO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA Y POR LA ENTIDAD PARA EL AÑO 2006.

Las autoridades de la Junta de Distrito Municipal La Canela, no cumplieron con lo establecido en el Presupuesto de Egresos para el período terminado al 31 de diciembre del año 2006. Las cuentas que presentaron exceso de gastos por RD\$264,048.00, por encima de lo presupuestado y de los ingresos recibidos; además no cumplieron en los diferentes renglones con los porcentajes establecidos por la ley.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoria, se evidencia que los señores Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal y Nelson Antonio Nicasio, Tesorero, incurrieron actuando en el desempeño de sus funciones, en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 531 de fecha 11 de diciembre del año 1969, que expresa lo siguiente:

“Artículo 74.- Una vez cerrado el ejercicio presupuestario, las diferentes instituciones enviarán a la Oficina Nacional de Presupuesto un Balance de Ingresos y Gastos Presupuestarios Ejecutados, que deberá ser presentado a más tardar el quince de febrero del año siguiente al cierre del ejercicio. Este balance será preparado de acuerdo a las normas y especificaciones que señale la Oficina Nacional de Presupuesto y las Instituciones correspondientes enviarán copia de dicho balance a la Contraloría y Auditoria General de la República y a la Cámara de Cuentas.”



CONSIDERANDO, que por otra parte, los indicados funcionarios inobservaron las prescripciones del artículo 10 de la Ley No. 166-03 de fecha 6 de octubre del año 2003, que expresa lo siguiente:

"Artículo 10.- Los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipales, destinarán los fondos obtenidos por la presente ley para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes límites:

- a) **Un veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, sean estos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.**
- b) **Un treinta por ciento (30%) para servicios municipales y gastos de operaciones tales como: mantenimiento de equipo, obras y reparaciones, recogida, transporte y disposición final de los desechos sólidos y la conservación y mejora del medio ambiente; ornato, construcción, reparación y mantenimiento de caminos vecinales, asfaltado de calles y carreteras; embellecimiento de parques y plazas públicas; luminarias públicas y amueblamiento urbano.**
- c) **Un cuarenta por ciento (40%) para gastos de capital e inversión en obras para el desarrollo económico y social de sus respectivas comunidades urbanas y rurales. De dicho porcentaje se especializará un fondo de reservas presupuestario por un dos por ciento (2%) que será consignado en el presupuesto municipal para ser destinado al diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, proyectos y programas de desarrollo municipal. En dicha partida especializada deberán ser incluidos todos los Distritos Municipales.**

Párrafo I.- Salvo casos excepcionales basados en hechos fortuitos o de fuerza mayor, no se podrán operar transferencias de fondos de un capítulo a otro, ni sobrepasar los porcentajes fijados por la presente ley.

Párrafo II.- En los casos atendibles del presente artículo la transferencia de fondos de un capítulo a otro sólo se operara con el voto favorable de las 2/3 partes de la matrícula de la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de que se trate y con la aprobación de la Liga Municipal Dominicana."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede la aplicación de las disposiciones relativas a la responsabilidad administrativa, previstas en el artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



9.- PAGOS DE ALQUILER SIN CONTRATOS ANEXOS NI REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS.

Para el período auditado, la entidad pagó en exceso por concepto de alquiler de vehículos pesados la suma de RD\$131,700.00, de cuya suma se le pagó al señor Orlando Martínez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0314521-9 el monto de RD\$44,200.00 y al señor Nelson Almonte, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0133596-0, el monto de RD\$87,500.00, sin ningún tipo de soportes, erogaciones consignadas como pago por concepto de alquiler de vehículos pesados.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

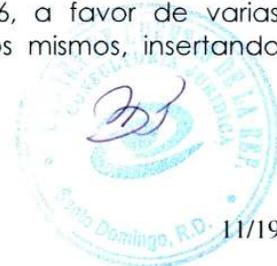
CONSIDERANDO, que el hallazgo descrito precedentemente, determina que tanto el señor Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal, como el señor Nelson Antonio Nicasio, Tesorero, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13º; 38 ordinal 4º, y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados precedentemente.

CONSIDERANDO, que además, el Tesorero, Nelson Antonio Nicasio, incurrió en la violación e inobservancia de las prescripciones del numeral 10) relativo a los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que los funcionarios citados precedentemente, comprometen además su responsabilidad administrativa, civil, directa, por acción u omisión y a su vez podrían comprometer su responsabilidad penal, a la luz de las disposiciones de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

10.- CHEQUES EMITIDOS PARA PAGAR DEUDA DEL SEÑOR CARLOS MANUEL FLETE (DELEGADO MUNICIPAL).

En nuestra revisión pudimos comprobar que el Delegado Municipal, autorizó la emisión de desembolsos por valor RD\$128,000.00, para pagar compromisos personales contraídos con el señor Ángel María Abreu, Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0131066-6, a favor de varias personas sin que éstas tengan conocimiento de los mismos, insertando como soportes facturas falsas.



DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por la auditoria practicada, evidencia que tanto el Delgado Municipal, Carlos Manuel Flete, como el Tesorero, Nelson Antonio Nicasio, actuando en el desempeño de sus funciones incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13º; 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

CONSIDERANDO, que además el Tesorero, Nelson Antonio Nicasio, inobservó el numeral 10) relativo a los Controles Internos Área de Bancos (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que los funcionarios edilicios antes indicados, incurrieron en el desempeño de sus funciones en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CONSIDERANDO, que en virtud del hallazgo descrito, procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente.

CONSIDERANDO, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones han inobservado las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresa lo siguiente:

“Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:

c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”

11.- CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE VARIAS PERSONAS, SIN QUE ÉSTAS TENGAN CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

En las revisiones realizadas a las Conciliaciones Bancarias se detectaron catorce (14) cheques por un monto ascendente a RD\$323,300.00, canjeados por personas diferentes a los beneficiarios. Mediante



investigación realizada con los beneficiarios de los cheques, se determinó que éstos no endosaron los cheques emitidos a su nombre, debido a que no tenían conocimiento de los mismos, ni la razón de por qué las autoridades de la Junta de Distrito Municipal La Canela, lo estaban realizando, ya que ellos no prestaban servicios en dicha entidad.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por la auditoria practicada, evidencia que tanto el Delgado Municipal, Carlos Manuel Flete, como el Tesorero, Nelson Antonio Nicasio, actuando en el desempeño de sus funciones incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13º; 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

CONSIDERANDO, que además el Tesorero, Nelson Antonio Nicasio, inobservó el numeral 10) relativo a los Controles Internos Área de Bancos (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

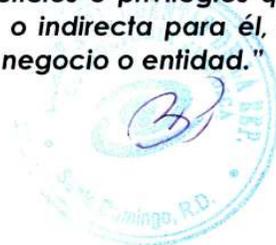
CONSIDERANDO, que los funcionarios edilicios antes indicados, incurrieron en el desempeño de sus funciones en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CONSIDERANDO, que en virtud del hallazgo descrito, procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente.

CONSIDERANDO, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones han inobservado las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresa lo siguiente:

"Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:

c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad."



12.-PAGOS REALIZADOS PARA REPARAR VEHÍCULOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL LA CANELA.

Para el mismo período indicado previamente, se evidenciaron pagos por concepto de reparación de vehículos por valor de RD\$41,535.00, cargados al símbolo de reparación de vehículos de la institución, comprobándose que los vehículos reparados no son propiedad de la Junta.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por la auditoría practicada, evidencia que tanto el Delgado Municipal, Carlos Manuel Flete, como el Tesorero, Nelson Antonio Nicasio, actuando en el desempeño de sus funciones incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13º; 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

CONSIDERANDO, que además el Tesorero, Nelson Antonio Nicasio, inobservó el numeral 10) relativo a los Controles Internos Área de Bancos (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que los funcionarios edilicios antes indicados, incurrieron en el desempeño de sus funciones en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CONSIDERANDO, que en virtud del hallazgo descrito, procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente.

CONSIDERANDO, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones han inobservado las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresa lo siguiente:

“Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:

c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”



13.- PAGOS EN EXCESO A CONTRATISTAS.

Durante el año 2006, la Junta de Distrito Municipal La Canela, efectuó pagos en exceso a contratistas por valor de RD\$687,941.00, mediante desembolsos realizados superiores a las labores ejecutadas en las obras de electrificación, asfaltado, construcción de calles y muro de gaviones.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por la auditoria practicada, evidencia que tanto el Delgado Municipal, Carlos Manuel Flete, como el Tesorero, Nelson Antonio Nicasio, actuando en el desempeño de sus funciones incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13º; 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

CONSIDERANDO, que además el Tesorero, Nelson Antonio Nicasio, inobservó el numeral 10) relativo a los Controles Internos Área de Bancos (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

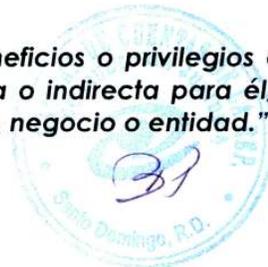
CONSIDERANDO, que los funcionarios edilicios antes indicados, incurrieron en el desempeño de sus funciones en la violación e inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CONSIDERANDO, que en virtud del hallazgo descrito, procede la aplicación de las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente.

CONSIDERANDO, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones han inobservado las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresa lo siguiente:

“Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:

c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”



14.- PAGOS POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE OBRAS.

Durante el período de la auditoria, se verificaron montos pagados a personas por servicios de supervisión y monitoreos de obras por una suma que asciende a RD\$102,600.00, las cuales no rindieron ninguna labor.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que en el presente caso, se pone de manifiesto que los funcionarios de la Junta de Distrito Municipal La Canela, señores: Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal y Nelson Antonio Nicasio, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones han incurrieron en la violación e inobservancia de los artículos 34 ordinal 13º; 38 ordinal 2º; 39 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, los cuales han sido citados precedentemente.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se evidencia el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 10) de los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos).

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por la auditoria practicada, se pone de manifiesto que los funcionarios actuantes incurrieron en la violación e inobservancia de los artículos 47, 48, 49, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CONSIDERANDO, que además tanto el Delegado Municipal como el Tesorero, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones del artículo 102 del texto Constitucional vigente.

CONSIDERANDO, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones han inobservado las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

15.-INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL.

Por diferentes leyes, la Junta de Distrito Municipal La Canela, dejó de retener y pagar impuestos al Gobierno Dominicano por valor de RD\$533,909.00.



DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que los señores Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal y Nelson Antonio Nicasio, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, dejaron de retener y pagar impuestos al Gobierno Dominicano, por los conceptos de retención de impuesto por trabajos realizados, por adquisición de bienes y servicios, situación que determina la violación de las disposiciones de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, artículo 309, párrafo 1, literales b), d) y e) modificado por la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresa:

“Artículo 309- Las entidades públicas actuaran como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales sucesiones indivisas jurídicas, así como otros entes no exentos del gravamen, importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

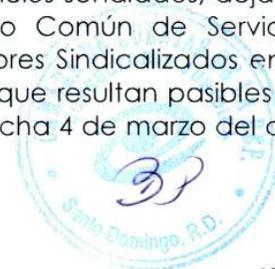
Párrafo 1.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

b) El 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por persona física, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta.

d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.

e) 10% para cualquier otro tipo de renta no contemplado expresamente en estas disposiciones; con carácter de pago a cuenta.

CONSIDERANDO, que además, los funcionarios edilicios señalados, dejaron de retener las sumas correspondientes al Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados en el Área de la Construcción y sus ramas afines, por lo que resultan pasibles de la aplicación del artículo 1 de la Ley No. 6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986, que dispone lo siguiente:



"Artículo 1.- Establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del área de la construcción y todas sus ramas a fines."

CONSIDERANDO, que los señores Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal y Nelson Antonio Nicasio, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones del artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, circunstancia que determina que los indicados funcionarios comprometen su responsabilidad administrativa, en razón de su inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la legislación que regula la materia.

16.-ACTIVOS FIJOS COMPRADOS, NO LOCALIZADOS.

Durante el desarrollo de la auditoria se verificó que en el inventario de activos fijos, presentado por las autoridades de la Junta de Distrito Municipal La Canela, no se encuentran registrados activos que fueron comprados con recursos de la Institución por un valor de RD\$40,700.00, y cuya presencia en el momento de la inspección física no pudo ser confirmada.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el hallazgo detecta por la auditoria practicada por la Cámara de Cuentas, pone de manifiesto la violación de los artículos 34 ordinal 2° y 38 ordinal 13° de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, por parte del Delegado Municipal, señor Carlos Manuel Flete y el Tesorero, Nelson Antonio Nicasio.

CONSIDERANDO, que además, los indicados funcionarios incurren en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; circunstancia que podría determinar la existencia de posibles indicios de responsabilidad penal a cargo de las citadas autoridades municipales, de conformidad con las disposiciones del artículo 49 del indicado texto legal.



“Artículo 1.- Establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del área de la construcción y todas sus ramas a fines.”

CONSIDERANDO, que los señores Carlos Manuel Flete, Delegado Municipal y Nelson Antonio Nicasio, Tesorero, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones del artículo 47 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, circunstancia que determina que los indicados funcionarios comprometen su responsabilidad administrativa, en razón de su inobservancia a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la legislación que regula la materia.

16.-ACTIVOS FIJOS COMPRADOS, NO LOCALIZADOS.

Durante el desarrollo de la auditoria se verificó que en el inventario de activos fijos, presentado por las autoridades de la Junta de Distrito Municipal La Canela, no se encuentran registrados activos que fueron comprados con recursos de la Institución por un valor de RD\$40,700.00, y cuya presencia en el momento de la inspección física no pudo ser confirmada.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que el hallazgo detecta por la auditoria practicada por la Cámara de Cuentas, pone de manifiesto la violación de los artículos 34 ordinal 2º y 38 ordinal 13º de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, por parte del Delegado Municipal, señor Carlos Manuel Flete y el Tesorero, Nelson Antonio Nicasio.

CONSIDERANDO, que además, los indicados funcionarios incurren en la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 50 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; circunstancia que podría determinar la existencia de posibles indicios de responsabilidad penal a cargo de las citadas autoridades municipales, de conformidad con las disposiciones del artículo 49 del indicado texto legal.



OPINIÓN LEGAL

Luego de ponderados, analizados y enmarcados dentro de las disposiciones legales que le son aplicables, los hallazgos detectados en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta de Distrito Municipal La Canela, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, esta Consultoría Jurídica ha formado su criterio en el sentido de que, los principales funcionarios de la Junta de Distrito Municipal auditada, actuando en el ejercicio de sus funciones incurrieron en la violación e inobservancia de las normativas legales y reglamentarias de cumplimiento obligatorio en materia de administración de recursos públicos; circunstancia que determina la existencia de una contabilidad deficiente, no adaptada a los principios que rigen la contabilidad gubernamental trazados por la Contraloría General de la República, los cuales han sido adaptados a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs).

Por otra parte, la actuación de los principales funcionarios de la entidad edilicia, resulta desorganizada, arbitraria, violatoria de los principios morales y éticos que deben normar el accionar de los funcionarios públicos, por lo que comprometen sus responsabilidades administrativa, civil y se evidencia la existencia de indicios serios, precisos y concordantes que podrían comprometer su responsabilidad penal.



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Liceloff Marte de Barrios**, Presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, Vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, Secretario; **Dr. José Nicolás Almánzar**, Miembro; **Lic. Juan José Heredia**, Miembro; **Lic. Pedro Antonio Ortíz**, Miembro; **Lic. E. Jorge Suncar Morales**, Miembro; **Lic. José Affias Juan**, Miembro; y **Lic. Juan Luís Seliman**, Miembro; en la Sala donde acostumbra a celebrar sus Sesiones, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día VEINTIOCHO (28) del mes de abril del año 2009, años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCION NO. 2009-011-06
EMANADA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2009

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una Auditoría Financiera a la Junta de Distrito Municipal La Canela, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

ATENDIDO, a que la Junta de Distrito Municipal La Canela, para el período auditado, estaba regida por la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sustituida por la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

ATENDIDO, a que producto de la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta de Distrito Municipal La Canela, se detectaron los hallazgos siguientes:

1) La Junta de Distrito Municipal La Canela no prepara Estados Financieros; 2) Pagos realizados a personas relacionadas con la entidad, sin realizar ninguna labor; 3) Trabajos pagados y no realizados; 4) Pagos de regalía pascual a un personal que no laboró en la entidad; 5) Pagos seguro médico a personas que no laboran en la entidad; 6) Pagos por concepto de asistencia social; 7) Pagos realizados por concepto de viáticos sin ningún tipo de soportes; 8) Incumplimiento con el presupuesto de egresos aprobado por la Liga Municipal Dominicana por la entidad para el año 2006; 9) Pagos de alquiler sin contratos anexos ni reporte de actividades realizadas; 10) Cheques emitidos para pagar deuda del señor Carlos Manuel Flete (Delegado Municipal); 11) Cheques emitidos a nombre de varias personas, sin que éstas tengan conocimiento de los mismos; 12) Pagos realizados para reparar vehículos que no son propiedad de la Junta de Distrito Municipal La Canela; 13) Pagos en exceso a contratistas; 14) Pagos por concepto de supervisión y monitoreo de obras; 15) Incumplimiento de obligación fiscal; y, 16) Activos fijos comprados, no localizados.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República, dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante Comunicación No. 000591 de fecha 18 de junio del año 2008, al Delegado de la Junta Municipal La Canela, el Informe Provisional de la Auditoría Financiera y la Carta de Gerencia, correspondiente a la Auditoría Financiera practicada

a la indicada institución, por el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, a los fines de que procedieran de conformidad con la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales debieron ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; de igual manera, mediante Comunicación No. 000552 de fecha 16 de marzo del año 2009, la Cámara de Cuentas notificó al Delegado Municipal de la Junta de Distrito Municipal La Canela, que el plazo para realizar el escrito de réplica, se encontraba ventajosamente vencido, por lo que procedería a la emisión del informe definitivo de conformidad con las prescripciones de la ley.

ATENDIDO, a que los hechos descritos en el Informe de Auditoría Financiera practicada a la Junta de Distrito Municipal La Canela, evidencian que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, comprometiendo así su responsabilidad administrativa, civil, además existen serios indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

ATENDIDO, a que la Junta de Distrito Municipal La Canela, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades.

VISTO, el expediente contentivo de la Auditoría Financiera practicada a la Junta de Distrito Municipal La Canela, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

VISTA, la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

VISTA, la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

VISTA, la Ley No. 166-03 de fecha 6 de octubre del año 2003.

VISTA, la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA, la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto aprueba, el Informe definitivo de la Auditoría Financiera practicada a la Junta de Distrito Municipal La Canela, durante el período comprendido entre 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, y el Informe Legal que la sustenta, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto declara, que la Junta de Distrito Municipal La Canela, no presenta estados financieros, lo que determina la no existencia de un adecuado control detallado de las cuentas por cobrar sobre los arbitrios, cuentas por pagar a suplidores de servicios, y sobre los activos fijos, no se dispone del detalle que refleje sus costos y depreciaciones, no se refleja el balance disponible del saldo de efectivo, correspondiente al período anterior en la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año 2006.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto remite, la presente Resolución, al Magistrado Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, Departamento Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA); al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago y al Magistrado Procurador Fiscal del Municipio La Canela, a los fines de que pongan en movimiento la acción pública contra los principales funcionarios de la Junta de Distrito Municipal La Canela, en razón de la existencia de indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

ARTÍCULO CUARTO: ENVÍESE, la presente resolución, a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Firmado:


DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidente

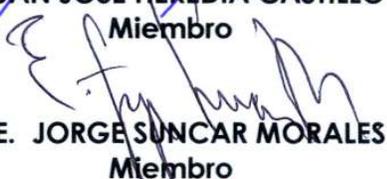

LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente


LIC. IVAN A. RONDON SANCHEZ
Secretario del Bufete Directivo


DR. JOSE NICOLAS ALMANZAR
Miembro


LIC. JUAN JOSE HEREDIA CASTILLO
Miembro


LIC. PEDRO ORTIZ HERNANDEZ
Miembro


LIC. E. JORGE SUNCAR MORALES
Miembro


LIC. JOSE ATTIAS JUAN
Miembro


LIC. JUAN LUIS SELIMAN
Miembro